Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

INTRODUCCION

LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SAN MARCOS

Las Universidades.

El vocablo medioeval latino "Universitas", del cual se deriva la palabra española "Universidad", se empleó originariamente para designar cualquier comunidad o corporación considerada en su aspecto colectivo. Hacia fines del siglo XIV la palabra "universitas" comenzó a emplearse con el significado exclusivo de "comunidad de maestros y discípulos", cuya existencia corporativa había sido sancionada por la autoridad civil o eclesiástica, o por ambas a la vez. No obstante, la designación más antigua y usual de tales comunidades en la Edad Media era Studium, y después Studium Generale, denominación que indicaba un centro de instrucción para todos. En España era famoso en aquellos tiempos el Studium Generale de Salamanca.

El Estudio de Salamanca fué el precedente inmediato de la Universidad, y fué fundado por Alfonso IX. Durante el reinado de Fernando III se operó algunas reformas en el Estudio General y quedó convertido en Universidad, quedando así constituída la primera Universidad española. Luego obtuvo la sanción pontificia, y bajo el reinado de Alfonso X, estableció las Cátedras de Lengua, Retórica, Medicina, Matemáticas y Música, independientemento de las actualidades en la contra la las actualidades en la contra la las actualidades en la contra la con

temente de los estudios teológicos y jurídicos.

Salamanca, decidida a ser la primera Universidad española, realizó actividades importantes, como la traducción al latín de

las mejores obras de los griegos dadas a conocer en España por los árabes. El prestigio que alcanzó hizo que sus aulas se vieran concurridas por estudiantes de los más lejanos países. Se incluía entre las materias que enseñaba la Universidad, "Leyes y Decretos", esto es, Derecho Romano y Canónico. No se enseñaban otros Derechos (1).

El pedido al Monarca para fundar una Universidad en Lima.

Cuando los españoles descubrieron la existencia de América y conquistaron gran parte de estas tierras, trajeron a ellas la Cultura Occidental, y entre otras muchas instituciones trajeron las Universidades, la primera de las cuales se fundó en Lima, ba-

jo el ejemplo de la célebre Universidad española.

Según las leyes españolas, sólo se podía establecer Estudio Geñeral en un lugar por mandato expreso del Papa o del Rey. Tres lustros después de haber sido fundada la Ciudad de los Reyes o Lima, y pasado el turbulento período de las guerras civiles entre los conquistadores cuyos más serios peligros habían sido disipados por la sagacidad y energía de Don Pedro de la Gasca, los españoles que se habían establecido en esta ciudad y formado familias, decidieron pedir al Rey de España que estableciera una Universidad o Estudio General, para que en él se educaran los hijos de los vecinos de estos reinos, ya que mandarlos a España era empresa muy costosa. Como entre los españoles que se encontraban en Lima habían algunos graduados en Salamanca, ellos quisieron que la famosa Universidad Española sirviera de modelo a la primera Universidad que se iba a fundar en el Nuevo Mundo.

Antes de la partida para España del pacificador Don Pedro de la Gasca, los vecinos que formaban el Cabildo de la Ciudad de los Reyes, con asistencia de Procuradores de otras ciudades del Reino, decidieron nombrar ante S. M. C., Procuradores de la Ciudad, para referir al Monarca los méritos contraídos en la conquista de estos Reinos, pedirle mercedes, y evitar que en lo sucesivo se dañaran sus intereses. En la sesión celebrada el 10

⁽¹⁾ Tello, Julio C.—"La Universidad Mayor de San Marcos y la Universidad de Harvard".—Publicado en "Reforma Universitaria".—Lima.—1928.

Altamira, Rafael.—"Cuestiones Hispanoamericanas".—Madrid.—Diccionario Enciclopédico Espasa.

de Diciembre de 1540 fueron nombrados Procuradores de la Ciudad el Capitán Gerónimo de Aliaga y el Padre Fray Tomás de San Martín, Regente y Provincial de la Orden de Santo Domingo. El 24 de Enero de 1550 juraron sus cargos los referidos Procuradores, y al día siguiente se les entregaron las respectivas instrucciones, contándose entre ellas, la de pedir al Monarca que en el Monasterio de los dominicos de esta ciudad se estableciera un Estudio General con los privilegios, excepciones y capitulaciones que tenía en España el Estudio General de Salamanca. Probablemente el 28 de Enero de 1550 se embarcaron en el Callao los Procuradores con Don Pedro de la Gasca, quien regresaba a España después de haber cimentado la paz en este Reino y conseguido riquezas para su soberano (2).

La Real Cédula y Fundación de la Universidad.

Llegados a España los Procuradores, el Capitán Gerónimo de Aliaga no pudo seguir su viaje hacia la Corte por enfermedad, haciéndolo sólo Fray Tomás de San Martín. Ya en la Corte fué muy bien recibido por S. M. C. ante quien gozaba de gran prestigio por sus importantes servicios prestados a la Monarquia en la azarosa etapa de la Conquista, obteniendo de la real voluntad la orden de creación del Estudio General.

A los doce días del mes de Mayo de mil quinientos cincuentiuno, la Reina Madre Doña Juana, por ausencia de su hijo Don Carlos, expidió en la Villa de Valladolid la Real Cédula de fundación de la que sería dentro de poco la Real y Pontificia Universidad de San Marcos. Considerando en la Cédula, que Fray Tomás de San Martín, de la Orden de Santo Domingo, les había hecho saber que en el Monasterio de su Orden en la Ciudad de los Reyes "hay buen aparejo para hacer estudio general", muy provechoso-para educar a los hijos de los vecinos y que dicho estudio tuviera los privilegios y franquicias que tenía el estudio y Universidad de Salamanca, mandaron que en el Monasterio de Santo

⁽²⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater". (Orígenes de la Universidad de San Marcos 1551-1571).—Lima, 1939.—Págs. 17-9.
Angulo, Domingo.—"La Universidad y el Estudio General de la Ciudad de los Reyes en su primer período 1551-1581".—Revista Histórica.—Tomos IX y XII.
Leguía, Jorge Guillerma (Discusso de Orden en la Universidad en 1931". Leguía, Jorge Guillermo.—"Discurso de Orden en la Universidad en 1931". Tello .- Ob. cit.

Domingo de la Ciudad de los Reyes, mientras se daba orden para que fuera en otra parte más conveniente de la ciudad "pueda haber y haya el dicho estudio general el cual tenga y goce de todos los privilegios, franquicias y eccepciones que tiene y gosa el estudio de dicha ciudad de Salamanca" (3).

Debido a que la permanencia de Fray Tomás de San Martín en la Corte se prolongara mucho más del tiempo calculado, para no defraudar en sus justos anhelos a la Ciudad de los Reyes, ni privar a los vecinos de los frutos que prometía la nueva Institución, determinó remitir a Lima la Real Cédula y reales despachos que había obtenido mientras él procuraba las nuevas mercedes que se le había encomendado.

En Julio de 1552 falleció el Virrey don Antonio de Mendoza. La Real Audiencia, en posesión del mando, decidió dar cumplimiento a la Real Cédula de fundación de la Universidad, que había sido recibida por los Padres dominicos. El 2 de Enero de 1553 se realizó en el salón capitular del Convento del Rosario la ceremonia oficial de fundación de la Universidad. Estando presentes el Presidente de la Audiencia Licenciado Andrés Cianca. el Licenciado Mejía, el Doctor Bravo de Saravia, el Licenciado Altamirano, Hernando de Santillana, el Arzobispo de Lima, el Avuntamiento, el Cabildo Eclesiástico, los oficiales reales y otros caballeros de "Lustre"; estando ataviados los claustros con los doseles de las grandes fiestas, a campaña tañida, según uso y costumbres, se anunció un gran acontecimiento. Los asistentes reconocieron la Real Cédula "sin vicio ni sospecha", la besaron, y poniéndola sobre la cabeza autoridades y prelados, se mandó guardar y cumplir en nombre del Emperador (4).

Lima tenía ya un Estudio General o Universidad en forma oficial, aunque en forma particular existían desde hacía algún tiempo en el Convento del Rosario, estudios de Artes, Teología y Lengua Quechua, que se consideran como el remoto antecedente de la Universidad de San Marcos. Efectivamente, en el Capítulo-Provincial celebrado por la Orden de Santo Domingo en el Cuz-

⁽³⁾ Rubio, David.—"La Universidad de San Marcos de Lima durante la colonización española".—(Datos para su historia).—Madrid.—1933.

Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater.—Cit.—Págs. 34-9; 365-67.

⁽⁴⁾ Leguía, Jorge Guillermo.—Discurso cit.—En "Hombres e Ideas del Perú".—Ed. Ercilla, Santiago de Chile, 1941.
Eguiguren, Luis Antonio.—Alma Mater".—Cit.—Págs. 98-99.

co, el 6 de Mayo de 1548, se resolvió entre otras cosas, instituir en Lima un Estudio General para la enseñanza de Teología, Escritura y Lengua General o Quechua, bajo la dirección de un maestro de estudiantes y lectores de artes. Cuando el 2 de Enero de 1553 se dió cumplimiento a la Real Cédula, ya se encontraba funcionando en Santo Domingo el Estudio General. Después de la fundación oficial se designó Regente de los Estudios al Prior de Santo Domingo Fray Rafael de Segura, y las primeras Cátedras que existieron fueron las de Gramática, Retórica, Artes, Teología y Lengua Quechua. "La fundación de los estudios generales de Lima-dice don Marcos Timénez de la Espada -estaba ya hecha antes de 1551 y el mandato real se dirigía a recogerlos, unificarlos y elevarlos a mayor categoría y nobleza". Cuando el 21 de Enero de 1555 se presentó Fray Tomás de San Martín ante el Cabildo a dar cuenta de su misión, hacía dos años que el Estudio funcionaba en forma oficial (5).

El Estudio General en Santo Domingo.

La Real Cédula sujetaba el Estudio a las disposiciones de la Universidad de Salamanca. No obstante esta disposición, a imitación de las Universidades de Avila y Pamplona, se determinó que los Priores del Convento fueran asimismo los Rectores del Estudio, para mantener bajo una misma dirección a los Estudios y al Convento. Esta Institución de los Priores-Rectores no estaba de acuerdo con lo expuesto en la Real Cédula. Un Prior conventual podía ser magnífico para dirigir la vida económica y espiritual del Monasterio y carecer de condiciones necesarias para la Rectoría; pero con esta disposición, se mantenía la disciplina jerárquica, y con una sola elección, hecha no por graduados sino por frailes, se mantenía el Prior-Rector. "El Maestre-Escuela de la Universidad no sería como en Salamanca, el del Cabildo Eclesiástico, sino que el Provincial de la Orden vendría a desem-

⁽⁵⁾ Baquíjano y Carrillo, José.—"Breve Historia de la Universidad de San

Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Cit.—Págs. 99; 697.

Eguiguren, Luis Antonio.—"Diccionario, Histórico y Cronológico de la Real

Jiménez de la Espada, Marcos.—"Primer siglo de la Universidad de Lima".—

En "Diccionario Histórico y Cronológico".—Cit.—Pág. 786.

peñar de hecho esas funciones, pues de él dependía en mucho la vida del estudiante" (6).

Los Priores-Rectores que dirigieron el Estudio General hasta que se hizo cargo del Rectorado don Fernando de Valenzuela, fueron: Fray Bautista de la Rocha, Fray Francisco de San Miguel, Fray Alonso de Cerda, Fray Antonio de Hervías, Fray

Francisco de la Cruz y Fray Alonso de Guerra.

La Universidad de Lima nacía así, dentro de un ambiente esencialmente religioso, como correspondía a una sociedad dominada por la Teología, que consideraba que esta vida no era sino un pasaje para la otra, y que la felicidad no puede alcanzarse sino en ultratumba. Iniciaba así sus actividades tendientes a conseguir, según dice el Doctor Felipe Barreda Laos, "la eumisión política a la Monarquía y la sumisión religiosa a la Iglesia". La Inquisición se encargaría pronto de controlar rudamente que la Universidad no se saliera de este principio.

Por el año de 1566, el Estudio General seguia siendo en el Convento del Rosario, un modesto Estudio de Artes, Teología, Retórica, Sagrada Escritura y Lengua Quechua, propio de las

necesidades' intelectuales del tiempo y del lugar.

La Universidad bajo los padres dominicos era cada vez más refractaria a dejar introducir a otras Ordenes en la enseñanza de sus Cátedras. Salvo los seglares recomendados por el Virrey, la Real Audiencia, los médicos del Virreynato, y el asesor del Virrey, que eran incorporados al Estudio, nadie penetra-

ba en los claustros (7).

Por otra parte, el Estudio General en Santo Domingo carecía de los medios económicos necesarios para obtener su autonomía. Como toda empresa o iniciativa que el Rey de España autorizaba en América, al expedirse la Real Cédula, el Estudio General no fué dotado de rentas, y solamente por propia contribución de los padres dominicos, gozó en los primeros tiempos de una renta de 350 pesos anuales que aportaban los dominicos. Solamente en tiempos del Marqués de Cañete por su provisión del 18 de Agosto de 1557, se dotó al Estudio de una renta anual de 400 pesos. Junto con la tutela de los padres dominicos sufría el

⁽⁶⁾ Angulo, Domingo.—Ob. cit.—Págs. 397-99.

Leguia, Jorge Guillermo.—Ob. cit.—Pág. 124. Eguiguren, Luis Antonio.—''Alma Mater''.—Cit.—Págs. 99-103. (7) Eguiguren, Luis Antonio.—''Alma Mater''.—Cit. Págs. 99-103.

Estudio General los rigores de su dependencia económica. Tan lamentable estado en que se encontraba la naciente Universidad de Lima llegó a oídos del monarca español y cuando nombró Virrey de estas tierras a don Francisco de Toledo le encomendó reformar la Universidad (8).

La Autonomía de la Universidad.

El 16 de Setiembre de 1569 el Virrey don Francisco de Toledo hizo su entrada ceremonial y pomposa en Lima, según costumbre. El Ayuntamiento y los vecinos notables explicaron al Virrey lo difícil que era para la Universidad tomar incremento en el ambiente de un monopolio conventual. El Virrey Toledo se dedicó a hacer algún esfuerzo que le permitiera darle autonomía a la Universidad y secularizarla.

Por 1570 comenzaron a incorporarse al Estudio General doctores laicos graduados en España, quienes apoyados por un nutrido número de clérigos graduados en el Estudio del Rosario, y de los estudiantes, se resolvieron a luchar por la autonomía de la Universidad, satisfaciendo así el anhelo del Ayuntamiento, del Cabildo Eclesiástico, de las demás Ordenes religiosas y de la ciudad.

Los antiguos maestros laicos se presentaron entonces ante la Real Audiencia reclamando su amparo para un claustro pleno que debería elegir Rector en forma libre. El 11 de Mayo de 1571, la Real Audiencia autorizó a los maestros y doctores del claustro para que procedieran a elegir Rector laico que promoviera la reforma y abriera a todas las inteligencias las puertas del Estudio.

Reunidos en claustro pleno (con ausencia de los dominicos) y en votación secreta, salió elegido Rector de la Universidad el Doctor don Pedro Fernández de Valenzuela (21 de Junio de 1571).

Los dominicos se limitaron al principio a interponer acción de despojo pidiendo la nulidad de la elección, que la Real Audiencia declaró sin lugar. A pesar de las gestiones judiciales, se dictaban las clases y se celebraban algunos actos en el Convento;

⁽⁸⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"Diccionario Histórico y Cronológico".—Cit.—Págs. 2-49.—"Alma Mater".—Cit.—Págs' 52-109-166.—

pero una vez que el Virrey Toledo hubo salido de Lima en su viaje al interior del país, los dominicos suspendieron las lecciones, clausuraron las aulas, e impidieron el ingreso a los doctores, maestros y estudiantes, sin que el Presidente de la Real Audiencia pudiera convencer al Prior del Convento de lo contrario; y después de que los dominicos se negaron en varias ocasiones a permitir el funcionamiento del Claustro al Rector elegido, la Real Audiencia declaró el 23 de Julio de ese año, que si no se cumplia con señalar aposento y dejar funcionar la Universidad dentro del Convento, se daría licencia para que se hiciera en la Iglesia Mayor. Ante la negativa de los dominicos, la Universidad tuvo que celebrar sus clases y sus grados en la Iglesia Catedral (9).

Ese año de 1571, debería de ser de grande importancia para la Universidad. El 25 de Julio de ese año, SS. Pío V expidió la Bula Pontificia por la cual otorgaba su santa bendición a los "frailes, lectores, maestros, y estudiantes de la casa llamada Santa María del Rosario", del Estudio General creado por Carlos V, a la cual reconocía "los mismos privilegios, indultos, concesiones. gracias, inmunidades y excepciones concedidas a la Universidad y Estudio de Salamanca"; y el 30 de Diciembre el Rey Don Felipe II aprobó por Real Cédula la laicalización de la Universidad, habiéndose autorizado además al Virrey Toledo, por Real Cédula de 9 de Diciembre de ese mismo año, a señalar rentas para la Universidad.

Como aporte necesario a la autonomía de la Universidad, se mandaron confeccionar sus primeras Constituciones para que rigieran su funcionamiento y se dió a la Universidad su sello y escudo que desde entonces posee. En la mitad del escudo se encuentran las armas de Santo Domingo o sea Nuestra Señora del Rosario, y en la otra mitad aparece el mar con una estrella encima y una lima abajo. Con el tiempo se colocó la efigie de San Marcos en lugar de la de Nuestra Señora del Rosario, y el león junto a él. En la otra mitad se ampliaría la figura con las dos columnas y el "plus ultra", divisa del Nuevo Mundo, y encima las tres coronas y estrella que son las armas de la ciudad de Lima; y coronando todo el escudo una cabeza laureada con una guirnalda, y de

⁽⁹⁾ Angulo, Domingo.—Ob. cit.—Págs. 418-20. Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Págs. 183-93. Leguía, Jorge Guillermo.—Ob. cit.—Pág. 125.

cuya boca salen dos cornucopias, y al rededor de la tarja la inscripción "Academia fanti Marci Vrbis Regun in Perú" (10).

Pero los dominicos seguían negándose a que la Universidad

funcionara en su convento.

La Universidad en San Marcelo.

Durante el rectorado del tercer Rector laico Doctor Sánchez Renedo, se llegó a un acuerdo con los dominicos para que permitieran que la Universidad siguiera funcionando en el Convento del Rosario. Este acuerdo consistía en que se admitiría al claustro con votos activos al Prior y lectores en Artes y Teología que pertenecían a la Orden, y que entregaran la Bula Pontificia que retenían en su poder. Más, como no cumplieran con entregar la Bula y pretendieran aumentar el número de personas que debían votar, se suscitó nuevamente el conflicto (11).

Ocurrió por entonces que los Padres de la Orden de San Agustín, encontrando despoblado el lugar que hoy es la Iglesia de San Marcelo, en donde habían construído su local, comenzaron a edificar uno nuevo en el sitio que hoy ocupa la Orden. Pero los vecinos del barrio de San Marcelo elevaron su protesta ante el Cabildo porque esa traslación traería la despoblación de las cuadras referidas, cuando precisamente el haber otorgado ese sitio a la Orden fué para que se extendiera la población por aquel lado. El asunto se llevó a resolución de la Real Audiencia quien autorizó a la Orden a construir donde mejor le pareciera. Se vió entonces la posibilidad de dar ese local a la Universidad para terminar de ese modo sus querellas con los Padres dominicos (12).

El Ayuntamiento empezó entonces a discutir la compra de las casas de la Orden de San Agustín para aposento de la Universidad, y el 22 de Diciembre de 1574 se verificó la compra del local por 3,000 pesos, y ese mismo día, sin perder tiempo, pues ya bastante habían perdido en sus querellas con los dominicos, el Rector de la Universidad Doctor Herrera convocó al claustro en lo que hoy es la Sacristía de San Marcelo, para, como primera

⁽¹⁰⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Págs. 176-212. (11) Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—258-60. (12) Leguía, Jorge Guillermo.—Ob. cit. Págs. 24. Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Cit.—Págs. 260-63

providencia, elegir Patrón de la Universidad, ya que tenía su propia casa.

Reunido el claustro, se escribieron los nombres de muchos Santos, Doctores y Evangelistas, para sacar por suerte al, que debía de ser Patrón de la Universidad y "en nombre de la Santísima Trinidad que invocaron, salió elegido por suerte el bienaventurado evangelista San Marcos".

Luego el Rector y maestros se dedicaron a disponer el local en donde "los actos públicos y grados se hacían con tanta solemnidad como en cualquiera Universidad de las principales que he visto en el Reino de España", dice un testigo, pero en donde la Universidad sólo alcanzó a funcionar por espacio de un año (13).

La Universidad en la Inquisición.

El funcionamiento de la Universidad en San Marcelo llegó a causar tantas molestias a alumnos y maestros que pronto se sintió la necesidad de buscar a la Universidad un sitio menos apartado del centro de la Ciudad. El barrio de San Marcelo quedaba por entonces en los extramuros de la ciudad, y los estudiantes y doctores tenían la necesidad de trasladarse desde el centro hasta San Marcelo en burro o en otro elemento de transporte, lo que era muy molestoso, tanto más que las clases tenían costumbre de comenzar muy de mañana, con la Santa Misa.

Cuando Toledo regresó de su viaje, dedicó un momento de atención a la Universidad, dotándola de las rentas necesarias para su funcionamiento; le dió el local que tuvo durante toda la Colonia y su organización definitiva.

Por provisión virreynal del 4 de Febrero de 1576, se dotó a la Universidad de los siguientes repartimientos que habían vacado: de Ananguanca y Chongos, en el valle de Jauja, con 9,000 pesos anuales; de los indios yungas, en los valles de Manchay y Carabayllo; de Oruro, en el Cuzco, con cinco mil pesos anuales; quinientos pesos ensayados de que se había hecho merced a Alonso Gutiérrez de Toledo en el acrecentamiento de los tributos de Lucanas; mil quinientos pesos oro en los repartimientos de Olmos y Peñachi, en Piura; de Guañoquito, con más de dos mil pesos anuales y de los de Vilille con tres mil. Pero de estas rentas ha-

⁽¹³⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Págs. 279-82.

bía que descontar los gastos de cobranza que seguían haciendo los oficiales reales, y el quinto real (14).

Luego Toledo otorgó a la Universidad un local que existia para recogimiento de mestizas en la calle San Juan de la Penitencia, en la Plaza de las Tres Virtudes Teologales como la llamó el Padre Calancha, pues según este cronista en esa Plaza se encontraban la Fé, Esperanza y Caridad. La Fé en el local del Santo Tribunal de la Inquisición, la Caridad en la casa de ese nombre contigua a la Universidad donde se daba asistencia a doncellas y mujeres pobres, y la Esperanza estaba en la Universidad.

El 25 de Abril de 1577, el mismo día del Evangelista San Marcos, se efectuó la instalación de la nueva Universidad. Con la presencia del Virrey Toledo, del Claustro, del Ayuntamiento, de la Real Audiencia, de las Ordenes Religiosas, y de lo más importante de la ciudad, el Rector de la Universidad Doctor Marcos de Lucio dió lectura a la provisión virreinal. Las clases en el nuevo local comenzaron el 1.º de Mayo de ese año.

En ese local de la Plaza llamada después de la Inquisición, en el lugar que hoy ocupa la Cámara de Diputados, funcionó durante toda la época colonial la Real y Pontificia Universidad de San Marcos. El Virrey Toledo le dió las Constituciones que debían regir su vida, y que modificadas en parte después siguieron rigiendo la vida de la Universidad durante toda la época colonial.

El 15 de Junio de 1822, en los albores de nuestra vida independiente, el Supremo Delegado Torre Tagle, dispuso que el Congreso Constituyente del Perú se reuniera en la Capilla de la Universidad; allí quedó funcionando el Congreso, y la Universidad reducida a una pequeña parte del local, hasta que por las reformas de 1861 durante el segundo gobierno del Mariscal Castilla, se dispuso que las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Letras, y Ciencias Matemáticas y Naturales funcionaran en el local del Convictorio de San Carlos (actual local de la Universidad), la Facultad de Medicina en el local de su nombre y la Facultad de Teología en el Seminario Conciliar (15).

⁽¹⁴⁾ Eguigufen, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Págs. 303-11.
(15) Varela y Orbegoso, Luis.—"Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos de Lima".—En "Revista Universitaria".—2.° Semestre de 1926.
Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Págs. 23-135-363-392.
Angulo, Domingo.—Ob. cit.—Págs. 166-170.

PRIMERA PARTE

LA FACULTAD DE DERECHO EN LA COLONIA

CAPITULO I

LAS FACULTADES DE LEYES Y CÁNONES.

El Derecho Español en América.

Mediante la conquista llegó al Perú el sistema Jurídico imperante en España, y a través de él llegaron una serie de Instituciones europeas de origen anterior a la formación de la nacionalidad española o coincidentes con ella.

Fué el Derecho Romano el primero que influyó sobre el llamado Derecho provincial español o sea el surgido en la propia península; más tarde, en el siglo XIII la influencia del Derecho Romano se manifiesta nuevamente en el movimiento llamado "la recepción". Con la dominación visigoda que surge en el siglo V, aparece la influencia del Derecho Germano. Luego interviene en la formación de estos Derechos, el Derecho Canónico.

La Monarquía Castellana, cada vez más poderosa, procuró, influída por la tradición romana y canónica, la unificación del Derecho. Cuando este proceso unificador se había iniciado, se realizó el descubrimiento de América. Estas circunstancias, unidas al hecho de que fuera la Reina Isabel de Castilla la que patrocinara los proyectos descubridores de Colón, explican históricamente que fuera el Derecho Castellano y no los otros Derechos españoles, los que se proyectaran sobre estas comarcas de América y en especial sobre el Perú, y modelaran originariamente sus Instituciones (1).

La importancia del Derecho Romano en el Derecho Castellano fué grande: "Romanos fueron en el Derecho castellano— dice el Doctor Basadre— la concepción y la arquitectura generales y los cuadros de divisiones jurídicas, y las nociones de personas, cosas, acciones, nupcias, dote, filiación, adopción, legitimación, patria potestad, peculio, curatela, dominio, condominio, ocupación,

⁽¹⁾ Ots Capdequí, J. M.—"El Estado Español en Indias".—México, 1941. Basadre, Jorge.—"Historia del Derecho Peruano".—Lima, 1938.

accesión, tradición, adjudicación, servidumbre, enfiteusis, prenda, hipoteca, interdictos, prescripción, legítima, testamentos, codicilos, legados, sustitución de herencia, fideicomisos, herencia vacante, obligaciones, dolo, culpa, mora, acciones judiciales, excepciones, restitución en integrum, etc. etc." De allí se explicaría la importancia que su estudio tuviera para los estudiantes de Derecho en la Colonia y la insistencia con que estas Cátedras fueron reclamadas y el mayor número de las mismas en relación con las de Cánones.

El Derecho Canónico tiene importancia histórica, porque regulaba la organización del Clero, fuerza de tanta importancia no sólo en España sino en América colonial, y además porque roza el problema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, de tanta importancia en España, donde la Iglesia era aliada de la Monarquía, y también en América como instrumento de colonización, y por la influencia que tuvo en la esclavitud, el nacimiento, el matrimonio, las relaciones de familia en general, las sucesiones hereditarias, etc. que estuvieron inspiradas en ideas cristianas. Las fuentes del Derecho Canónico fueron los Evangelios; las máximas y preceptos de los Apóstoles, los cánones o actos legislativos emanados de los Concilios o Sínodos, es decir de las asambleas de prelados; las Constituciones o normas dictadas por los Papas (bulas, Breves y rescriptos); los Concordatos o tratados internacionales celebrados por la Iglesia, y las Leyes seculares incorporadas por la Iglesia a su Derecho (2).

En virtud, pues, de la conquista española, los territorios de América quedaron incorporados políticamente a la Corona de Castilla, y fué el Derecho castellano, repetimos, el que se proyectó sobre América y modeló originariamente sus Instituciones. Pero éste no fué el único Derecho que rigió en el Perú y en Amé-

rica.

Los españoles se encontraron en el Nuevo Mundo con la existencia de fuertes organizaciones políticas —los Imperios Azteca e Inca —cuyas organizaciones particulares convenía al gobierno de España utilizar en la medida de lo posible, decretándose entonces por los monarcas españoles se respetase la vigencia de las costumbres jurídicas de los sometidos en tanto no estuvieran en contradicción con los intereses de la Conquista. De aquí

⁽²⁾ Basadre, Jorge.—Ob. cit.—Págs. 222-23.

que el elemento representado por los indios sometidos vino a influir la vida del Derecho en los territorios de América.

A poco, un tercer elemento vino a prevalecer sobre los dos anteriores. Está representado por las normas jurídicas dictadas por el Monarca español, para que regulasen los problemas surgidos de las exigencias de la realidad americana, tan diferente, por cierto, a la española. El conjunto de estas normas se llamó específicamente Derecho Indiano (3).

La enseñanza de Derecho en la Universidad colonial.

En las Universidades españolas, durante los siglos XVII, y buena parte del XVIII, la enseñanza del Derecho estaba circunscrita únicamente a los Derechos Romano y Canónico y, cuando bien avanzado este siglo se empezó a enseñar Derecho Patrio, aquellos no resultaron desplazados.

En América ocurrió lo mismo. En la Universidad de San Marcos sólo se hicieron estudios de Derecho Romano y de Derecho Canónico, y no se enseñaron ni Derecho Indiano ni Derecho Castellano. Aún más, la enseñanza de los Derechos Romano y Canónico con exclusión de los otros Derechos, perduró a través de todo el período colonial y se continuó hasta mediados del siglo XIX.

Legalmente el Derecho Romano carecía de fuerza. Sin embargo la práctica viciosa de los abogados dieron lugar a que muchas veces se alegara en los pleitos con Textos de Derecho Romano y Canónico y opiniones de tratadistas. Hasta en los Tribunales se extendió la práctica de utilizar el Derecho Romano sin justificación legal, inclusive en algunos casos previstos y regulados por el Derecho Nacional. En España, esta invasión romanista en la doctrina y en la práctica, obligó a los Reyes a dar disposiciones que obligaban a los Tribunales a aplicar el Derecho Nacional tal como se encontraba en las fuentes.

En el Estudio General del convento del Rosario, no hubo ninguna Cátedra que tratara sobre Derecho; sus estudios fueron durante veinte años, de Artes, Retórica, Gramática, Teología y Lengua Quechua. Fué cuando la Universidad se instaló en San

⁽³⁾ Ots. Capdequí, J. M.—Ob.—cit.—Págs. 9-12. Basadre, Jorge.—Ob. cit.—235-45.

Marcelo que se creó la primera Cátedra de Derecho, la de Prima de Leyes, y con ella nació dentro de la Universidad de San Marcos, su Facultad de Derecho.

Como los estudios jurídicos fueron durante esos tiempos coloniales de Derecho Privado, y dentro de él, el Romano y el Canónico, existieron en la Universidad dos Facultades que enseñaron Derecho: la de Leyes y la de Cánones. Estas facultades coloniales no eran como las actuales, con gobierno propio, sino que estaban bajo la autoridad del Rector, aunque cada Facultad tenía su Decano que era el Catedrático más antiguo, pero su función era puramente ceremonial (4).

De Derecho Canónico hubieron dos Cátedras: la de Prima de Cánones y de Vísperas de Cánones. Más numerosas fueron las de Derecho Romano, que hubieron de: Visperas de Leyes, Prima de Leyes, Instituta, Decreto, Código y Digesto Viejo.

La Cátedra de Prima de Leyes.

Siendo Virrey Don Francisco de Toledo y Rector de la Universidad el Doctor Marcos de Lucio, se fundó en 1576, en nombre de S. M. y con renta de 1,328 pesos y un real, la Cátedra de Prima de Leyes, la primera que sobre estudios jurídicos se fundó en la Universidad de San Marcos.

Su primer Catedrático fué el Doctor Gerónimo López Guarnido. Nacido en Sevilla en 1525, pasó al Perú con Don Pedro de la Gasca. Fué asesor del Cabildo, letrado del Concilio en 1559, abogado de los presos de la Inquisición, abogado del Fisco en el mismo Tribunal, abogado de indios, y estuvo preso un tiempo por discusiones con los padres jesuitas. El Doctor Guarnido fué el primer maestro de Derecho que tuvo Lima, y con ello el primero que en América desempeñó esa misión. Gozó de tanta simpatía y admiración entre sus alumnos, que uno de ellos, el Maestro Fray Gaspar de Meneses, de la Orden de los Predicadores,

⁽⁴⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Cit.—Págs. 282. Eguiguren, Luis Antonio.—"Diccionario Histórico y Cronológico".—Cit.—Pág. 48. Barreda y Laos, Felipe.—"Vida Intelectual".—Cit.—Pág. 5. Basadre, Jorge.-Ob. cit.-Pags. 233-34.

pidió y obtuvo que se colocara su retrato en los generales de sus

escuelas (5).

Posteriormente regentaron la Cátedra los Doctores Francisco de Sandoval, Oidor de Sevilla, y don Francisco León de Garavito regidor perpetuo de la Ciudad de Lima, primer asesor por nombramiento en 1.º de Enero de 1609, a instancias del Virrey Marqués de Montes Claros. Murió este ejemplar maestro en el año de 1612.

Hasta 1639, la Cátedra de Prima de Leyes no tomó el incremento esperado bajo la regencia de los Doctores Melchor de Urbina y Francisco Ramos Galván, pero el 25 de Diciembre tomó posesión de la Cátedra el Doctor Juan de la Huerta Gutiérrez, natural de Trujillo, quien por sus méritos llegó a Fiscal de Chile, presidente gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada e Inquisidor del Perú. Hasta ese momento los maestros de la Cátedra nulos en doctrina y sin lógica, se limitaban a dictar cuadernillos que los alumnos copiaban sin entender. El Dr. Huerta inició verdadera revolución en la enseñanza de las Leyes, "porque sus doctas lecciones de graves y difíciles cuestiones las exponía en clase para su discusión amplia y profunda".

Le sucedieron en la Cátedra el Dr. Juan Blásquez de Valverde, natural de Huánuco, quién tomó posesión de la Cátedra el 28 de Febrero de 1646. Siguió el Doctor Alvaro de Ibarra, fiscal del Nuevo Reino de Granada, Oidor de Chile y de Charcas; Presidente de Quito. Oídor decano de Lima (lugar de su nacimiento), Visitador de la Real Audiencia, Asesor general del Virrey Conde de Lemos, inquisidor apostólico del Virreynato, tomó posesión de la Cátedra el año de 1650, siendo colegial del Real Colegio de San Martín, a la edad de 31 años. Falleció a los 56 años.

El 9.º Catedrático fué el Doctor Alonso Coronado de Ulloa, de Panamá, Oidor de Buenos Aires.

10.º Catedrático fué el Doctor Gerónimo de Roxas y Acevedo, de Buenos Aires, Asesor de los Virreyes Conde de Lemus y Melchor de Liñán, y Fiscal de Charcas.

⁽⁵⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"La Cátedra de Primera de Leyes".—En "Revista Universitaria".—Mayo de 1912.

Lobo, Abelardo.—"La Universidad Mayor de San Marcos de Lima".—Revista Universitaria.—2.º Semestre de 1925.

Dávila, Condemarín.—"Bosquejo histórico de la fundación de la insigne Universidad de San Marcos de Lima".—Lima, 1854.—Pág. 12.
Eguiguren, Luis Antonio.—"Diccionario Histórico".—Cit. Págs. 87-115-194.

11.º Catedrático fué el Doctor Diego Montero del Aguila, natural de Santiago de Chile; abogado de la Real Audiencia, del Fisco y de los presos del Santo Oficio; cura Rector de la Catedral de Lima, provisor y vicario general del Arzobispado, Obispo de la Concepción de Chile, y de Trujillo. Tomó posesión de la Cá-

tedra en 30 de Agosto de 1687.

12.º Catedrático fué el Doctor Bartolomé Romero Gonzales de Villalobos, abogado de la Real Audiencia de Lima, su patria,

en 17 de julio de 1708.

13.º El Doctor Tomás de Salazar, Asesor general de los Virreyes Marqués de Castell dos rius, Príncipe de Santo Bono y Marqués de Villa García; Oídor del Nuevo Reino de Granada y de Lima, su patria. Tomó posesión de la Cátedra en 22 de Diciembre de 1721.

14.° Fué el Doctor Felipe Santiago Barrientos, natural de Valparaíso, procurador general de la Ciudad, asesor del Vifrey Marqués de Villagarcía. Tomó posesión de la Cátedra en 24 de

Noviembre de 1731.

15.º Fué el Doctor Diego Hurtado de Mendoza Iturrizaga, natural de Lima, abogado de la Real Audiencia, consultor del Santo Oficio, asesor del Venerable Deán y Cabildo de la Iglesia de Lima. Tomó posesión de la Cátedra en 17 de Julio de 1740.

16.º El 2 de Octubre de 1742 principió nueva era para la Cátedra de Prima de Leyes, pues desde 1646 se habían abandonado los métodos del Doctor Huerta y se había vuelto a los imperfectos "apuntes" que se dictaban en el Convento del Rosario. En esa fecha se hizo cargo de la Cátedra el Doctor Josef Bravo de Lagunas y Castillo, señor de la Casa de Mogrovejo, procurador general de la ciudad y de la Real Universidad, protector general de los naturales, asesor general del Virrey Marqués de Villagarcía, Oidor jubilado de Lima, Maestro Honorario del Real y Supremo Consejo de Indias, Presbítero de la Real Congregación del Oratorio de San Felipe.

17.º Catedrático fué el Doctor Francisco Flores Lascuraín, nacido en Panamá, abogado de la Real Audiencia de Lima, y

que tomó posesión de la Cátedra en 16 de Julio de 1747.

18.º Fué el Doctor Josef de la Quadra, natural de Lima, prefecto de la Casa de Nuestra Señora de la Buenamuerte, consultor y abogado del Fisco y del Santo Oficio y Asesor general del Virrey Conde de Superunda. Tomó posesión de la Cátedra en 10 de

Enero de 1753.

19.º Catedrático fué el Doctor Miguel Sainz de Valdivieso y Torrejón, natural de Lima, procurador general de la Universidad, consultor y abogado del Fisco y del Santo Oficio, Consultor del Concilio provincial Limense. Tomó posesión en 3 de Enero de 1758.

20.º Catedrático fué el Doctor Antonio Josef Alvarez Ron y Zúñiga, regidor perpetuo y procurador general de la ciudad de Lima, su patria. Tomó posesión de la Cátedra en 10 de Julio de 1779 en virtud de decreto de este superior gobierno en 30 de Junio de ese mismo año. Era entonces el rectorado del Dr. Alvarado y Perales y las Cátedras estaban muy bien rentadas. "La de Prima de Leyes disponía de quinientos setenta y cinco pesos cuatro y medio reales a cargo del Ramo de Novenos"

Tales los Catedráticos de Prima de Leyes hasta finalizar el siglo XVIII (6).

La Cátedra de Visperas de Leyes.

En el año de 1576, siendo Virrey don Francisco de Toledo y Rector de la Universidad el Doctor Marcos de Lucio, se fundó esta Cátedra cuando la Universidad ocupaba el local de San Marcelo, con renta de 859 pesos y 3 reales. Su primer Catedrático fué el Doctor Gerónimo López Guarnido, ilustre jurista de estos tiempos, quien fuera también Rector de la Universidad. Sus Catedráticos fueron a continuación del Doctor López Guarnido y hasta fines del siglo XVIII, los siguientes:

Dr. Dn. Francisco León de Garavito.

Dr. Dn. Feliciano de Vega y Padilla.

Dr. Dn. Melchor Urbina.

Dr. Dn. Gutiérrez Velásquez y Altamirano.

Dr. Dn. Diego de Mexía de Zúñiga.

Dr. Dn. Sebastián de Sandoval y Guzmán.

Dr. Dn. Juan Blasquez de Valverde.

Dr. Dn. Tomás de Avendaño.

Dr. Dn. Sebastián de Alarcón y Alcocer.

⁽⁶⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"La Catedra de Primera de Leyes".—Cit.

Dr. Dn. Diego Andrés de la Rocha.

Dr. Dn. Josef Dávila Falcón.

Dr. Dn. Fernando Cartagena Avendaño. Dr. Dn. Avendaño y Bravo de Paredes.

Dr. Dn. Miguel Núñez de Saravia.

Dr. Dn. Bartolomé Romero: en 22 de Noviembre de 1688.

Dr. Dn. Diego de Zárate: en 1.º de Agosto de 1708.

Dr. Dn. Felipe Santiago Barrientos: en 2 de Diciembre de 1722.

Dr. Dn. Alonso Eduardo de Salazar y Cevallos: en 7 de Di-

ciembre de 1735.

Dr. Dn. Josef de la Quadra: en 29 de Noviembre de 1741. Dr. Dn. Miguel Sáinz de Valdivieso y Torrejón: en 1.º de Marzo de 1749.

Dr. Dn. Pedro Vásquez de Norda y Carrasco: en 3 de Ene-

ro de 1758.

Dr. Dn. Francisco Martínez Tamayo: en 9 de Octubre de 1763.

Dr. Dn. José Baquíjano y Carrillo: en 20 de Julio de 1780. Dr. Dn. José de Arriz y Uceda; en 25 de Mayo de 1792 (7).

Cátedra de Instituta.

Según el testimonio de un estudiante de la época, se sabe que las primeras cátedras que sobre Derecho se Dictaron en la Universidad fueron de Prima y Vísperas de Leyes, y Prima y Vísperas de Cánones. Pero los estudiantes se quejaban de esta pobreza de cátedras, y consideraban que con dos lecciones cada día de Leyes y Cánones no podían salir buenos letrados. Se consideraba que era de necesidad fundamental la creación de Cátedras de Instituta, Código y Digesto. La Cátedra de Instituta sobre todo fué reclamada con tal insistencia por los propios alumnos que se fundó ese mismo año de 1576, en nombre de S. M. y con renta de 421 pesos.

El primer Catedrático fué el Doctor Francisco de León de

⁽⁸⁾ Pareja Marmanillo, David.—"Los Jurisconsultos en la Colonia".—Revista de Derecho y Ciencias Políticas.—Año II, III, IV y V.
Eguiguren, Luis Antonio.—"Catálogo Histórico del Claustro de la Universidad de San Marcos".—(1576-1800).—Lima, 1912.—Págs. 31-32.

Garavito, que había dictado Leyes y Cánones en condición de sustituto.

Le siguieron hasta fines del siglo XVIII, los siguientes:

Dr. Dn. Melchor de Urbina.

Dr. Dn. Francisco Ramos Galván.

Dr. Dn. Diego Mexía de Zúñiga.

Dr. Dn. Juan del Campo Godoy.

Dr. Dn. Sebastián de Sandoval y Guzmán.

Dr. Dn. Juan Blásquez de Valverde.

Dr. Dn. Nicolás Polanco de Santillana.

Dr. Dn. Juan de Urbina.

Dr. Dn. Diego Andrés de la Rocha.

Dr. Dn. Alonso Solórzano y Velazco.

Dr. Dn. Alonso Coronado y Ulloa. Dr. Dn. Josef Dávila y Falcón: en 5 de Mayo de 1654.

Dr. Dn. Gregorio de Rojas y Acevedo: 2 de Setiembre de 1654.

Dr. Dn. Diego Arratia Buitrón.

Dr. Dn. Fernando de Cartajena.

Dr. Dn. Francisco Manuel de Villena y Madueño.

Dr. Dn. Juan de Peralta: en 22 de Diciembre de 1688.

Dr. Dn. Tomás Alejo de Cepeda: en 18 de Junio de 1690.

Dr. Dn. Josef de Terrones y Medinilla: 27 de Octubre de 1695.

Dr. Dn. Josef de Velaochaga: 19 de Junio de 1708.

Dr. Dn. Felipe Santiago Barrientos: 20 de Julio de 1720.

Dr. Dn. Alonso Eduardo de Salazar y Cevallos: 6 de Febrero de 1723.

Dr. Dn. Diego Hurtado de Mendoza Iturrizaga: 13 de Mayo de 1725.

Dr. Dn. Antonio de Vargas: 9 de Abril de 1736.

Dr. Dn. Manuel de Silva y Labanda: 2 de Febrero de 1741.

Dr. Dn. Ramón Pró de León y Colmenares: 20 de Junio de 1742.

Dr. Dn. Domingo Martínez de Aldunate: 9 de Octubre de 1743.

Dr. Dn. Antonio Laja y Valdez: 21 de Diciembre de 1747.

Dr. Dn. Manuel de Arismendi: 1.° de Febrero de 1750.

Dr. Dn. Antonio Josef Alvarez y Zúñiga: 24 de Enero de 1758.

Dr. Dn. Domingo Larrión y Cortés: 28 de Noviembre de 1763.

Dr. Dn. Tomás Aniceto Bodega de la Quadra y Mollinedo: 11 de Setiembre de 1782.

Dr. Dn. Vicente Morales Duárez: 15 de Junio de 1792. Dr. Dn. Manuel Antonio de Noriega y Murga: 16 de Noviembre de 1797 (8).

Cátedra de Decreto

Esta Cátedra fué establecida en 1577 por el Virrey don Francisco de Toledo, pero parece que no llegó a funcionar hasta el gobierno del Virrey Principe de Esquilache, quien la estableció nuevamente y el Rey Felipe III confirmó su establecimiento en 17 de Marzo de 1619. Sus catedráticos desde entonces y hasta fines del siglo XVIII fueron los siguientes:

Dr. Dn. Juan Larinaga Salazar. Dr. Dn. Juan Hurtado de Vera.

Dr. Dn. Sebastián de Alarcón y Alcocer.

Dr. Dn. Antonio Maldonado y Silva. Dr. Dn. Alonso de Coronado y Ulloa.

Dr. Dn. Juan de la Huerta Gutiérrez y Bohorquez.

Dr. Dn. Josef de Los Reyes Quintero. Dr. Dn. Nicolás Polanco de Santillana.

Dr. Dn. Josef Dávila Falcón.

Dr. Dn. Pedro de Astorga Figueroa.

Dr. Dn. Martin de los Reyes Rocha: 31 de Agosto de 1687.

Dr. Dn. Andrés de Munive León de Garavito: 8 de Junio le 1715.

Dr. Dn. Bernardo Ron: 16 de Marzo de 1725.

Dr. Dn. Manuel de Silva y Labanda: 28 de Octubre de 1741.

Dr. Dn. Ramón Pró de León y Colmenares: 18 de Setiembre de 1746.

⁽⁸⁾ Eguiguren, Luis Antonio.—"Catálogo Histórico".—Cit.—Págs. 38-40. Eguiguren, Luis Antonio.—"Diccionario Histórico".—Cit.—Págs. 38-40. Pareja Marmanillo, David.—Ob. cit.

Dr. Dn. Antonio Josef Alvarez de Ron y Zúñiga: 28 de Agosto de 1765.

Dr. Dn. Domingo Larrión y Cortés: 31 de Diciembre de

1779.

Dr. Dn. Alfonso Pinto y Quesada: 14 de Julio de 1780.

Dr. Dn. Tomás Aniceto Bodega de la Quadra y Mollinedo: 29 de Febrero de 1792 (9).

Cátedra de Código.

En 1583, por mandato del Rector Arteaga, se comenzó a leer en la Facultad de Leyes una Cátedra de Código. Pero fué sólo en 1620 siendo Virrey el Excmo. Señor Príncipe de Esquilache y Rector de esta Universidad el Doctor Leandro de Larrinaga, que se fundó con las formalidades del caso la expresada Cátedea, en nombre de S. M. y con renta de 468 pesos, 6 reales, Esta Cátedra de Código fué inferior a la de Instituta, hasta que el Virrey Duque de la Palata dispuso que la presidiese, por decreto expedido en 4 de Marzo de 1687, cuya resolución la confirmó el Rey Don Carlos III, por Real Cédula de 22 de Octubre de 1694.

Sus Catedráticos fueron hasta fines del siglo XVIII, los siguientes:

Dr. Dn. Tomás de Avendaño; 11 de Diciembre de 1620.

Dr. Dn. Diego de León Pinelo.

Dr. Dn. Alvaro de Ibarra: en 1647.

Dr. Dn. Diego de Arratia Buitrón.

Dr. Dn. Fernando Cartagena.

Dr. Dn. Alonso de Solórzano y Velasco.

Dr. Dn. Luis Roldán Dávila.

Dr. Dn. Francisco Manuel de Villena Madueño.

Dr. Dn. Pedro de Astorga y Figueroa. Dr. Dn. Martín de los Reyes y Rocha.

Dr. Dn. Bartolomé Romero: 5 de Setiembre de 1687.

Dr. Dn. Pedro de Peña y Cívico: 23 de Octubre de 1688.

Dr. Dn. Juan de Peralta.

Dr. Dn. Tomás Alejo de Cepeda: 16 de Abril de 1695.

⁽⁹⁾ Pareja Marmanillo, David .- Ob. cit. Eguiguren, Luis Antonio.—"Catálogo Histórico".—Cit.—Págs. 33-34.

Dr. Dn. Josef Gonzales de Terrones y Medinilla: 27 de Octubre de 1701.

Dr. Dn. Diego de Zárate: 13 de Octubre de 1706.

Dr. Dn. Bartolomé Carrión de Villasante: 5 de Setiembre de 1708.

Dr. Dn. Bernardo Alvarez Ron: 6 de Febrero de 1723.

Dr. Dn. Alonso Eduardo de Salazar y Cevallos: 26 de Abril de 1725.

Dr. Dn. Pedro Josef Bravo de Lagunas y Castillo: 19 de Diciembre de 1735.

Dr. Dn. Josef de la Quadra: 1.º de Febrero de 1741.

Dr. Dn. Francisco Flores de Lascurain: 20 de Diciembre de 1741.

Dr. Dn. Ramón Pró de León y Colmenares: 28 de Abril de 1743.

Dr. Dn. Miguel Sáinz de Valdivieso y Torrejón: 20 de Diciembre de 1747.

Dr. Dn. Pedro Vásquez de Novoa y Carrasco: 14 de Setiembre de 1749.

Dr. Dn. Manuel de Arismendi: 3 de Enero de 1758.

Dr. Dn. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano: 27 de Noviembre de 1769.

Dr. Dn. Francisco Oyague de Sarmiento y Sotomayor: 24 de Julio de 1781.

Dr. Dn. José de Arriz, 1785.

Dr. Dn. Juan José Vidal Niño Ladrón de Guevara: 1.º de Octubre de 1786.

Dr. Dn. Vicente Morales Duárez: 17 de Octubre de 1794

Cátedra de Digesto Viejo.

Esta Cátedra de Digesto Viejo la fundó el Virrey Marqués de Montesclaros, "sin renta ni salario", para que la leyeran en la Universidad los alumnos del Colegio de San Felipe y San Marcos, y en consecuencia se dictaba poco, debido a que los Catedrá-

⁽¹⁰⁾ Pareja Marmanillo, David.—Ob. cit.
Eguiguren, Luis Antonio.—''Catálogo Histórico''.—Cit.—Págs. 35-37.
Eguiguren, Luis Antonio.—''Diccionario Histórico''.—Cit. Pág. 8.

ticos no dictaban el curso a la falta de alumnos (II). Por Real Cédula de 27 de Marzo de 1627 se concedió esa Cátedra al Colegio Mayor de San Felipe (jesuitas) dotándola con 400 pesos de renta: cien que debía de dar el Rector de dicho Colegio y los 300 restantes situados en penas de Cámara de la Real Audiencia en favor del mismo Colegio. En 1694, siendo Virrey el Excmo. Señor Conde de la Monclova y Rector de esta Universidad el Doctor Gerónimo de los Reyes y Rocha, de la Orden de Calatrava, se consiguió que se transfiriera a la Universidad dicha Cátedra, regentándola siempre el Colegio de San Felipe, hasta el 17 de Enero de 1771, en que extinguido dicho Colegio por la expulsión de los Padres de la Compañía de Jesús, se adjudicó la expresada Cátedra al Real de San Carlos (12). Sus Catedráticos fueron desde 1604 hasta fines del siglo XVIII los siguientes:

Dr. Dn. Gaspar Ibañez de Peralta y Orellana: 22 de Octubre de 1604.

Dr. Dn. Gregorio Barreto de Castro: 5 de Abril de 1696.

Dr. Dn. Bartolomé Jiménez de Lobatón y Azaña: 12 de Agosto de 1701.

Dr. Dn. Gabriel de Chávez: 3 de Abril de 1705.

Dr. Dn. Bernardo Alvarez Ron: 17 de Junio de 1710.

Dr. Dn. Mateo Gonzales de Terrones y Medinilla: 18 de Diciembre de 1711.

Dr. Dn. Diego Hurtado de Mendoza: 24 de Junio de 1718.

Dr. Dn. Bernardo de Arbisa y Ugarte: 7 de Octubre de 1723.

Dr. Dn. Juan Josef de Itulain: 27 de Agosto de 1726.

Dr. Dn. Pedro Josef Bravo de Lagunas y Castilla: 4 Tulio de 1729.

Dr. Dn. Domingo Martínez de Aldunate: 7 de Agosto de

1733.

Dr. Dn. Francisco de Espinosa y Mendoza de la Nasca: 1738.

Dr. Dn. Cristóbal Mejía y Munive: 23 de Marzo de 1741.

⁽¹¹⁾ Pareja Marmanillo, David .- Ob. cit.

Eguiguren, Luis Antonio.—"Diccionario Histórico".—Pág. 12.

(12) Baquíjano y Carrillo, José.—"Breve Historia de la Universidad de San Marcos".—Cit.—Pág. 27.

Pareja Marmanillo, David.—Ob. cit.

Eguiguren, Luis Antonio.- "Catálogo Histórico".- Cit.-Pág. 41.

Dr. Dn. Manuel de Mancilla Arias de Saavedra de la Cueva: 19 de Setiembre de 1745.

Dr. Dn. Manuel de Arismendi: 29 de Marzo de 1749.

Dr. Dn. Francisco Martínez Tamayo: 20 de Noviembre de 1751.

Dr. Rafael Josef de Milera: 28 de Noviembre de 1754.

Dr. Dn. Domingo de Larrión y Cortés: 7 de Junio de 1759.

Dr. Dn. Francisco Antonio Oyague Sarmiento de Sotomayor: 21 de Diciembre 1763.

Dr. Dn. Ignacio de Rivera y Santa Cruz: 13 de Marzo de 1768.

Dr. Dn. Josef de Escobar: 16 de Marzo de 1782.

Dr. Dn. Casimiro de Sotomayor: 20 de Octubre de 1785.

Dr. Dn. Mariano de Herrera: 10 de Mayo de 1790.

Dr. Dn. Josef Gerónimo de Vivar: (13).

Cátedra de Prima de Cánones.

En el local de la Universidad en San Marcelo, junto con las Cátedras de Leyes e Instituta, se fundaron también las dos únicas Cátedras que la Universidad dictó sobre Derecho Canónico. En 1576, pues, se fundó esta Cátedra de Prima de Cánones en nombre de S. M. y con renta de 1528 pesos. Sus Catedráticos fueron hasta fines del siglo XVIII los siguientes:

Dr. Dn. Francisco Vásquez Fajardo.

Dr. Dn. Manuel de León.

Dr. Dn. Francisco de Sosa y Rengifo. Dr. Dn. Feliciano de la Vega y Padilla.

Dr. Dn. Antonio Diez de San Miguel y Solier.

Dr. Dn. Juan del Campo Godoy. Dr. Dn. Diego de León Pinelo.

Dr. Dn. José de los Reyes Quintero.

Dr. Dn. José Dávila Falcón.

Dr. Dn. Andrés de Paredes y Polanco.

Dr. Dn. Pedro de Astorga y Figueroa: 27 de Agosto de 1687.

Dr. Dn. Pedro de la Peña y Cívico: 2 de Enero de 1705.

⁽¹³⁾ Pareja Marmanillo, David.—Ob. cit. Eguiguren, Luis Antonio.—"Catálogo Histórico".—Págs. 42-43.

139

Dr. Dn. Andrés de Munive León de Garavito y Mexía: 18 de Febrero de 1725.

Dr. Dn. Bartolomé Camón y Villasante: 17 de Diciembre de 1735.

Dr. Dn. Manuel Silva y Labanda: 28 dè Mayo de 1746.

Dr. Dn. Pedro Vásquez de Novoa y Carrasco: 2 de Agosto de 1761.

Dr. Dn. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano: 18 de Febrero de 1783.

Dr. Dn. José Baquíjano y Carrillo: 24 de Mayo de 1792 (14).

Cátedra de Visperas de Cánones.

En el mismo año de 1576, siendo Virrey don Francisco de Toledo y Rector de la Universidad el Doctor Marcos de Lucio, se fundó esta Cátedra de Vísperas de Cánones en nombre de S. M. y con renta de 859 pesos. Sus Catedráticos fueron desde ese año hasta fines del siglo XVIII los siguientes:

Dr. Dn. Alberto de Acuña.

Dr. Dn. Juan Bautista de Villalobos.

Dr. Dn. Francisco Ramos Galván.

Dr. Dn. Juan Hurtado de Vera. Dr. Dn. Juan del Campo Godov.

Dr. Dn. Antonio Diez de San Miguel y Solier.

Dr. Dn. Diego de León Pinelo.

Dr. Dn. Alonso Coronado y Ulloa.

Dr. Dn. Gregorio de Rozas y Acevedo.

Dr. Dn. Francisco Manuel de Villena Madueño.

Dr. Dn. Bartolomé Romero Gonzales de Villalobos.

Dr. Dn. Francisco Landero: 2 de Setiembre de 1687.

Dr. Dn. Pedro de Peña y Cívico: 29 de Setiembre de 1690.

Dr. Dn. Tomás de Salazar: 26 de Setiembre de 1706.

Dr. Dn. Bartolomé Carrión y Villasante: 9 de Agosto de 1722.

Dr. Dn. Diego Hurtado de Mendoza Iturrizaga: 2 de Enero 1736.

⁽¹⁴⁾ Pareja Marmanillo, David.—Ob. cit. Eguiguren, Luis Antonio.—"Catálogo Histórico".—Págs. 23-25.

Dr. Dn. Josef Bravo de Lagunas y Castillo: 10 de Noviembre de 1740.

Dr. Dn. Francisco Flores Lascuraín: 18 de Octubre de 1742. Dr. Dn. Domingo Martínez de Aldunate: 19 de Agosto de 1747.

Dr. Dn. Juan Antonio Lara de Valdez: 26 de Abril de 1749. Dr. Dn. Francisco Antonio Ruiz Cano y Galeano: 31 de Diciembre de 1779.

Dr. Dn. Francisco Antonio de Oyague Sarmiento de Sotomayor: (15).

La enseñanza en las Facultades de Leyes y Cánones en el siglo XVI.

Por los testimonios dejados por los estudiantes de la época, se puede conocer algo de la enseñanza en estas Facultades durante los primeros años de su funcionamiento, y que parece que se mantuvo durante toda la época colonial.

Los Catedráticos dictaban sus lecciones leyendo de un libro y los alumnos escribían lo que decía, teniendo el maestro buen cuidado de esperar que todos los alumnos escribieran la totalidad de la lección, repitiendo varias veces. Sus lecciones las dictaban en latín, generalmente (16)

Los maestros leían durante hora y media y se regían por el reloj de la Compañía de Jesús, cuya campana se oía sonoramente en los claustros, aunque uno de sus catedráticos, el Doctor López Guarnido tenía la costumbre de llevar "ampolleta" para leer exacta la hora y media, y "aunque le hacían señas, todavía prosigue sus lecciones, diciendo a los estudiantes que le dejen leer", dice un testigo (17).

Sobre lo que dictaban los Catedráticos por el año de 1579, el estudiante Juan de San Miguel nos ha dejado el siguiente testimonio: requerido por el visitador Arteaga Mendiola, dijo: "que los Catedráticos de Prima, en especial los de Leyes y Cánones, leían hora y media. El de Leyes, Doctor Gerónimo López Guar-

⁽¹⁵⁾ Pareja Marmanillo, David.—Ob. cit. Eguiguren, Luis Antonio.—"Catálogo Histórico".—Cit.—Págs. 29-30. (16)-(17) Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Cit.—Págs. 539-44.

nido, desde las siete de la mañana hasta las ocho y media, y el Doctor Vásquez Fajardo, Catedrático de Cánones de tres a cuatro y media". "El Catedrático de Leyes el título que leyó este presente año es el título INTERDICTS del Código y ha llegado hasta la Ley Tercera que es la Ley CERTIJURIS, y el de Cánones el año pasado comenzó el título de PROBACIONIBUS (En las Decretales) y leyó de la obra tres meses y a pedimento de los estudiantes continuó el dicho título después de las vacaciones que fué desde el dicho día treinta de Abril" (18).

CAPITULO II

Los grados en Leyes y Cánones.

Resonancia de los Grados.

Los grados en la Universidad Colonial eran verdaderos acontecimientos de resonancia social. Adormecida la Universidad al poco tiempo de fundada por la tenaz competencia que le hacían los Colegios Máximos de las Ordenes Religiosas, de preponderante influencia en la vida intelectual del Virreynato, tres actuaciones públicas demostraban a los habitantes de la Capital del mismo que la Universidad de San Marcos seguía viviendo. Estas actuaciones eran, las ceremonias solemnes que preparaban sus claustros para recibir a Virreyes o Arzobispos, las pomposas ceremonias de dación de grados, o cuando alumnos de distintos centros de cultura discutian opuestas tesis teológicas.

Los grados que la Universidad otorgaba eran de Bachiller, Licenciado y Doctor. Especialmente los de Licenciado y Doctor, eran los que constituían actos de gran solemnidad, en que Lima se alborotaba con la música de los desfiles, actuaciones en la Catedral en la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua, corridas de toros y otros ceremoniales.

El Rey Don Felipe II, ratificó, por Real Cédula de 21 de Febrero de 1575, la disposición virreinal de que se dieran los gra-

⁽¹⁸⁾ Eguiguren, Luis Antonio.-"Alma Mater".-Cit.-Págs. 539-44.

dos de la Universidad en las Casas Reales o en la Catedral, por el Maestre Escuela de la Universidad. Con motivo de los grados en la Catedral, la Universidad se hizo cargo del culto y gastos de la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua, que se encontraba durante los primeros años del siglo XVI en la pared mural que da a la calle de Santa Apolonia. La efigie primitiva que vino a Lima, fué remitida por el Arcediano de Sevilla, don Juan Federegui, copia de la imagen que allá se venera. La imagen sufrió maltratos en los terremotos de 1586, 1609, 1630, 1655, 1687 y 1678, siendo restaurada. En tiempos de Santo Toribio, la Capilla de la Virgen de la Antigua se trasladó a la entrada del Templo (1).

El Grado de Bachiller.

Para obtener el grado de Bachiller en Cánones o Leyes, el graduando debía presentar al Rector testimonio de haber aprobado cinco cursos en la Facultad en que iba a graduarse, y probanza de que había escuchado los cursos la mayor parte del año, y "en cada lección la mayor parte de la hora". Debía leer nueve lecciones en cátedra, públicamente y con oyentes; cada lección debía durar media hora, debiendo ser una de ellas con aparato de Letrados y Doctores y Maestros del Clautro. Hecho esto, el Rector le daba licencia para que el Doctor de aquella Facultad que él escogiera le diera el grado de Bachiller.

En la ceremonia de grado, el Doctor escogido subía a la Cátedra con su borla e insignia, estando el graduando de pie, y junto a él el Bedel de la Universidad con la maza. El graduando entonces pedía en una breve oración el grado y el Doctor se lo otorgaba pronunciando palabras latinas, diferentes para Leyes o Cánones. Luego el Doctor bajaba de la Cátedra y subía a ella el graduando quien exponía el caso de un texto. Luego el Doctor le mandaba callar y le daba las gracias con lo que el grado quedaba terminado.

⁽¹⁾ Barreda y Laos, Felipe.—"Vida Intelectual de la Colonia".—Cit.—

Eguiguren Luis Antonio.—"Alma Mater".—Cit.—Pág. 292 y "Diccionario Histórico".—cit.—Págs. 89-99.

Peña Prado, Mariano.—''La fundación de la Universidad de Lima".—Lima s. f.—Págs. 30-32.

Cobo, Bernabé.—''La Fundación de Lima''.—Lib. II.—Cap. VII.—

Los costos del grado de Bachiller eran de 200 reales, reducidos en comparación con los de Licenciado y Doctor, haciéndose la distribución de los 200 reales en la siguiente forma: al arca de la Universidad 40 reales; al Bedel 20 reales; al Secretario de la Universidad 60 reales; al Rector 50, y al Doctor que le daba el grado 30.

A partir del 24 de Enero de 1770, se dispuso que de cada diez grados de Bachiller que la Universidad confiriera con propinas o costo se diera otro sin costo alguno entre los estudiantes pobres como recompensa de sus estudios (2).

El grado de Licenciado.

Para graduarse de Licenciado en Cánones o Leyes, el graduando debía presentar al Rector su título de Bachiller, testimonio del depósito que había hecho, y probar que había seguido cinco cursos además de los de Bachiller. Daría información de haber tenido libros de la Facultad, y daría información también de su buena vida y costumbres.

El grado debía de tener lugar en día de asueto, o en día de lección después de ella, salvo que el Decano fuera Catedrático de Prima con lo que se daba por leida la lección. El día que se señalaba puntos para el examen secreto, el Rector y los Doctores ojan misa al Espíritu Santo en las Escuelas, estando los libros para la asignación en el Altar. Acabada la misa el Rector tomaba juramento a los cuatro Doctores más recientes que debian de tomar el examen, de que no habían comunicado al graduando el lugar en que debian de abrir los libros. Luego daba los libros a uno de los examinadores para que los abriera por tres partes, poniendo un papel como señal en cada parte, para que de tres eligiera el que se había de examinar, en la hoja señalada, o en la anterior o posterior. Para el canonista, la designación se hacía, para la lección primera, en las Decretales, y la segunda lección en el Decreto, y para el legista la primera lección en el Digesto Viejo, y la segunda en Código.

⁽²⁾ Constituciones de la Universidad Mayor de San Marcos. Epoca del Coloniaje, en "La Universidad de San Marcos de Lima", por David Rubio.—Cit.—Título XI.—Constituciones IX al XI.

Baquíjano y Carrillo, José.—Ob. cit.—Págs. 33-34

Al día siguiente el examinando acompañado de su padrino, iba desde su casa a la del Rector, con acompañamiento y música y de allí a las Escuelas, donde se recogía en un aposento a recapacitar sus lecciones hasta que fuera llamado. En la tarde, el Rector y Doctores se reunían en el claustro, el cual debía de estar aderezado y entapizado. A indicación del Rector, el Bedel llamaba al Padrino, quien con acompañamiento especial de Bedel, Secretario y pajes, iba a buscar a su ahijado. Luego se sentaban el padrino y ahijado en un lugar señalado delante del Rector y Doctores, y a continuación el graduando leía su primera lección; si el grado era en Leyes, sobre el Digesto Viejo, o si era en Cánones, sobre las Decretales, por espacio de una hora, hasta que el Rector lo mandaba cesar regresando a su aposento con el mismo acompañamiento, donde estaría esperando hasta que el Rector lo mandaba llamar para la segunda lección que se efectuaba en la misma forma anterior, levendo el canonista sobre el texto del Decreto y el legista sobre el Código, por espacio de media hora. Luego el padrino le tomaba juramento "de como no trae comunicados los argumentos con que le han de arguir", y a continuación cuatro Doctores de los más modernos le argüían en la lección que cada uno quisiese comenzando por el más moderno, y pudiendo intervenir hasta seis Doctores, quienes debian de jurar previamente de que no habían comunicado sus argumentos al graduando.

Luego en votación secreta con ausencia del graduando, se aprobaba o desaprobaba al candidato en el examen. AA significaba aprobado y RR desaprobado. Acabado el examen se daban las "propinas", las hachas de cera, y se servía una cena al Rector y

Doctores, que el graduando estaba obligado a dar.

Al día siguiente del examen, si había sido aprobado, lo que era frecuente, el examinado tomaba el grado, salvo enfermedado causa legítima. Si recibía el grado, el padrino iba a la casa del ahijado y de ahí, con música y acompañamiento, a la casa del Rector, encaminándose luego la comitiva a la Iglesia Mayor, debiendo concurrir a la ceremonia todos los Doctores y Maestros de la Universidad bajo pena de amonestación o multa. El graduando estaba obligado a dar, por razón de dicho acompañamiento, unos guantes de "ciudad real" al acabar de recibir el grado y que el Bedel repartía en fuente de plata, correspondiendo al Rector 2 pares. Acabada la ceremonia, el Maestre Escuela pronuncia-

ba una oración en Latín y otorgaba el grado como Chanciller de la Universidad.

Los derechos del grado de Licenciado en Leyes o Cánones eran los siguientes: 100 reales para el arca de la Universidad; 100 para el Rector; 70 para el padrino; 70 para el Maestre Escuela; 50 para cada Doctor de la Facultad. Al Rector, Maestre Escuela y Doctores se debía de dar una hacha de cera de 5 libras. Al Rector debía de dar además, 8 gallinas y 8 libras de colación; al Maestre Escuela 6 gallinas y 6 libras de colación; al padrino y Doctores 4 gallinas y 4 libras de colación, y la noche del examen la cena al Rector y Doctores. Las gallinas y colación antes del examen. También al Secretario le debía dar 80 reales y 2 libras de colación y un hacha; al Bedel mayor 40 reales, 2 libras de colación y un hacha, y al otro Bedel 30 reales y dos libras de colación.

Al tiempo de recibir el grado de Licenciado, el graduando debía de hacer el juramento de estilo, y además el Rector le tomaba juramento de que no se recibiría de Doctor sino en San Marcos (3).

El Grado de Doctor.

Para graduarse de Doctor se había de hacer petición al Rector, presentar su título de Licenciado y dejar constancia de que había hecho el depósito reglamentario. Después de quince días el Rector señalaba fecha para el paseo y grado.

En la tarde vispera del grado, salía el graduando de su casa con su padrino y con acompañamiento y música. Delante de ellos iban los Bedeles con sus mazas y todos los Doctores y Maestros por orden de asientos en el claustro, con sus ropas doctorales e insignias, y "con música de atabales, y con trompetas y chirimias, con mucho acompañamiento de gente a caballo". El doctorando debía de ir con el capirote puesto y destocada la cabeza. Así iban a la casa del Rector en su busca, y de ahí, yendo el Rector detrás de la comitiva y el doctorando y su padrino un poco delante de él, paseaban por las calles y partes que el Rector había ordenado. De vuelta dejaban al Rector en su casa, y con el mismo acompaña-

19

⁽³⁾ Constituciones de la Unversidad de San Marcos.—Cit.—Constituciones XV.—XXX.

miento al doctorando en la suya. El graduando iba con el vestido que quería, llevando delante cuatro lacayos con librea y bastones, y delante un escudero montado a caballo quien conducía el estandarte de la Universidad con las armas reales y las armas del graduando, quien debía de poner en la puerta de su casa (en el dosel), su escudo de armas el día del grado y la víspera.

Al día siguiente en la mañana, el padrino, los Doctores y Maestros del Claustro iban a la casa del doctorando, y de ahí en el mismo orden de la víspera iban en busca del Rector a su casa, encaminándose luego la comitiva a la Iglesia Mayor en donde debía de estar hecho un tabladillo tapizado de alfombras con los asientos para Doctores y Maestros, la mesa y asiento del graduando, y asientos para los oficiales que debían de asistir al acto, y en lo alto de los asientos debían de colgarse pintadas en lienzo las armas reales, al lado derecho las armas de la Universidad y al lado izquierdo las del doctorando. El asiento del Rector estaba en el centro, y delante de él una mesa en donde estaban en una fuente de plata las insignias doctorales y los guantes que se debían de obsequiar.

Se iniciaba el acto en la Catedral con las palabras del padrino quien proponía al doctorando una cuestión, "en unas breves y elegantes palabras en latín", que el doctorando debía de contes-

tar, y luego venia el examen.

Concluído el examen, el doctorando acompañado del padrino se colocaba delante del Rector y le pedía el grado con una breve oración latina, respondiendo el Maestre Escuela con otra oración en loor suyo. A continuación el graduando se arrodillaba y el Rector le tomaba juramento, otorgándole el Maestre Escuela el grado en una breve oración latina. Terminado el acto, el graduado recibía las felicitaciones de los presentes, procediéndose a la repartición de los guantes, con lo que terminaba la ceremonia, doctor en donde se debía de servir una comida a gusto del claustro.

Los derechos del grado de Doctor eran muy fuertes. A la caja de la Universidad se debía de dar 150 reales; al Rector 130; al padrino 100; al Maestre Escuela 100; a cada Doctor de la Facultad 90; al que no fuera de la Facultad 50; a los maestros en Artes 50; al Rector y Doctores una gorra de terciopelo; al Doc-

tor lego, clérigo o religioso, un bonete o cuarenta reales, menos a los maestros en Arte. A cada Doctor cuatro gallinas y cuatro libras de colación y unos guantes, correspondiéndole al Rector el doble. Al Maestre Escuela 8 gallinas y 6 libras de colación e igual al padrino. Al secretario 80 reales y 2 libras de colación; a los maestros en Artes 3 gallinas y 2 libras de colación; al primer Bedel 70 reales, 2 libras de colación y unos guantes. Al que daba el vejamen 60 reales; al que le daba el grado 40; a la persona que seguía el acompañamiento 30, y un par de guantes. Además de todos estos obsequios, el graduando estaba obligado a dar una corrida de toros el día del grado en la plaza pública de la ciudad, a la que debía de asistir el graduando con acompañamiento e insignias. Las propinas y guantes se daban acabado el grado, y las gorras, bonetes, gallinas y confitería el día anterior al paseo.

Los exámenes para el grado de Doctor se daban ante el Doctor menos antiguo o el que le seguía, y para graduarse se debía de hacer juramento previo de que creía y enseñaría que la Virgen María fué concebida sin pecado original, y además debía de hacer profesión de fé católica.

Los derechos pues del grado de Doctor eran muy elevados, y a los estudiantes pobres que hacían constar su pobreza pagaban la mitad. En 1743, el costo del grado de Doctor se rebajó de 10.000 pesos a 2.000 más propinas y "un decente refresco" a los doctores que concurrieran a la lección de prueba. En 1752 se rebajó a 1.500; en 1757 a 1.350; en 1771 a 1.000 y en 1780 a 800, más las propinas que eran 266 pesos.

Se prohibió que se dieran grados mayores en el Convento de Santo Domingo y Escuelas y Colegios de la Compañía de Jesús. Los grados que otorgaba la Real y Pontificia Universidad de San Marcos se admitían en cualquiera Universidad de España (4).

⁽⁴⁾ Constituciones.—Cit.—XLVI-LXXVII. Baquíjano y Carrillo.—Ob. Cit.—Pág. 35. Peña Prado.—Ob. cit. Págs. 30-32.

CAPITULO III

Los estudios de Derecho al finalizar la Colonia.

San Marcos y los Colegios Máximos.

En la vida intelectual del Virreinato, la Universidad de San Marcos no fué el único centro de enseñanza superior. Arrancada la Universidad de la influencia de la Orden Dominica y entregada su dirección a personas laicas, con la aprobación real, tuvo que sufrir al poco tiempo la competencia tremenda que le hicieron las Ordenes religiosas, que decididas a mantener en el aspecto intelectual la prepotente influencia que tenían en los demás aspectos de la vida del Virreinato, obtuvieron del Rey sendos permisos para fundar Colegios Máximos, que se dedicaran al estudio de las artes y de las ciencias, y de las letras divinas y humanas.

Hasta 1580, la Universidad de San Marcos se dedicó apaciblemente a formar una juventud de teólogos, abogados católicos y supersticiosos médicos fanáticos. Esta situación de privilegio terminó cuando los Padres de la Compañía de Jesús fundaron el Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo para la enseñanza de Artes, Teología, casos de conciencia y lenguas del país. En 1582 el Virrey don Martín Enriquez fundó el Colegio de San Martín para la enseñanza de Jurisprudencia, Teología y Letras humanas, entregando su dirección a los Padres de la Compañía de Jesús. Por los años de 1585, o 1586, Toribio Alfonso de Mogrovejo, con consentimiento de Felipe II, fundó el Seminario. En 1575 el Virrey don Francisco de Toledo había fundado el Colegio de San Felipe y San Marcos, pero sólo el 25 de Julio de 1592, gracias al Virrey Marqués de Cañete, principió a funcionar en forma efectiva (1).

La competencia que estos Colegios hicieron a la Universidad fué tan fuerte, que a los pocos años de haberse fundado el Colegio de San Pablo, el Virrey Toledo, en vista de las quejas de la Universidad, ordenó en Octubre de 1578 que ningún estudiante

⁽¹⁾ Barreda y Laos, Felipe.—Ob. cit.—Págs. 67-70. Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Cit.—Págs. 301-63. Valega, José M.—"El Virreynato del Perú".—Cit.—Págs. 239-42.

pudiera oír facultad alguna en los monasterios o conventos de la ciudad e impuso severas penas a los contraventores, y las cátedras públicas que dictaba la Compañía quedaron clausuradas. Los jesuitas se quejaron a Felipe II quién autorizó en 1580 a la Compañía de Jesús para establecer cátedras de estudios superiores en San Pablo, y el Colegio máximo de San Pedro y San Pablo continuó siendo el centro de estudios donde se educaba la mayor parte de la juventud estudiosa y lo más selecto de la nobleza del país.

La Universidad llevó desde entonces vida cada vez más anémica; y pronto este decaimiento se acentuó con la fundación del Seminario de Santo Toribio y del Colegio de San Martín, y el mayor impulso que recibió el Colegio de San Felipe. Aunque sólo el Colegio de San Martín y el Seminario enseñaban Derecho, estos estudios en San Marcos sufrieron los rigores de la influencia que en la vida intelectual del Virreinato ejercían las Ordenes religiosas (2).

En el siglo XVII se fundaron tres nuevos Colegios que aumentaron la competencia a la Universidad, aunque en ninguno de ellos se enseñaba Derecho; sólo Artes y Teología. Estos Colegios fueron, San Ildefonso, de los agustinos; Guadalupe, de los franciscanos; y San Pedro Nolasco, de los mercedarios. La Universidad de San Marcos para contener la decadencia inevitable a que rápidamente la arrastraba la desigual contienda con los Colegios Máximos, hacía esfuerzos desesperados por salvarse, y para dar vida y animación a sus claustros abandonados, consintió que las Ordenes religiosas fundaran en la Universidad Cátedras de Teología, Moral, Dogmas y Sagrada Escritura, sin exigirles más obligación que la de llevar a ella en las horas de clase a los alumnos de los Colegios que las Ordenes poseían. Esto dió lugar para que se realizara abierta pugna entre las Ordenes religiosas por tener en la Universidad mayor número de Cátedras, esforzándose por conseguir del monarca español las autorizaciones necesarias. Y así en el siglo XVII se dictaban en San Marcos un total de 18 Cátedras religiosas, quedando los estudios de Derecho reducidos a plano inferior con las ya citadas Cátedras de Leyes, Instituta, Código, Decreto y Cánones. La Teología se

⁽²⁾ Barreda y Laos, Felipe.—Ob. cit.—Págs. 70-72. Valega, José M.—Ob. cit.—Págs. 240-41.

150

convirtió en dominadora de la inteligencia. "La juventud peruana agotaba su inteligencia en disquisiciones de Teología Escolástica, en el aprendizaje de la filosofía de Aristóteles acomodada a los caprichos del catolicismo y en el estudio del Derecho Civil". "La producción intelectual en Colegios y Universidades del siglo XVII se distingue por su completa insuficiencia científica y la absoluta preponderancia de la Teología", dice el Doctor Felipe Barreda y Laos (3).

El Convictorio de San Carlos y los estudios de Derecho.

En la segunda mitad del siglo XVIII, la vida intelectual de la Colonia parece abandonar su perezosa quietud. Era la época del "Despotismo Ilustrado", en cuyo telón de fondo se encontraba la obra de los enciclopedistas y las nuevas concepciones científicas.

Uno de los hechos de más trascendencia del gobierno de Carlos III, fué la expulsión de España y de América de la Compañía de Jesús. La expulsión de los jesuitas de Lima, trajo indirectamente consecuencias muy provechosas para la reforma de

los estudios del Derecho en Lima.

Como a consecuencia de la expulsión, los Colegios de San Martín y San Felipe no pudieran seguir funcionando por falta de maestros, el Virrey don Manuel Amat y Juniet fundó en 1770, el Real Convictorio de San Carlos, en homenaje al progresista y tolerante monarca español, en la Casa de Probación de San Antonio de Abad, que conocían todos los limeños con el nombre de Noviciado de los Jesuitas, lugar en donde desde 1861 funciona nuestra Universidad de San Marcos. Pero la falta de maestros jesuitas se dejó sentir en la enseñanza del nuevo Colegio, y San Carlos adelantó poco bajo la dirección de sus primeros Rectores Lazo y Arquellada. Sin embargo pronto se iniciaron en él renovadores estudios de Derecho que lo convertirían hasta 1866 en una verdadera escuela de estudios jurídicos, año en que desapareció para dar vida a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de San Marcos

El Virrey Amat tuvo noticia de que en el Seminario de Sanfo Toribio había un alumno distinguido que constituía una pro-

⁽³⁾ Parreda y Laos, Felipe.—Ob. eit.—Págs. 143; 97-98; 209-10; 216.

mesa. Este alumno era don Toribio Rodríguez de Mendoza, y siendo aún estudiante en el Seminario lo nombró profesor de Filosofía en el Convictorio. Después de algunos meses de enseñanza, obtuvo por rigurosa oposición el curato de Marcaval, un pueblecito del partido de Huamachucho. Más, como el Convictorio no progresara lo que se esperaba bajo su segundo Rector, el Virrey don Teodoro de Croix le ordenó a Rodríguez de Mendoza su regreso a Lima, y el 3 de Febrero de 1785 lo nombró Vice-Rector del Real Convictorio, y el 16 de Agosto del año siguiente, por renuncia del Rector Arquellada, Rodríguez de Mendoza fué nombrado Rector del Convictorio.

Rodríguez de Mendoza asume la dirección del Convictorio, en un momento en que la sociedad colonial estaba evolucionando impulsada por el movimiento racionalista europeo que culminó en la Ilustración, y que había penetrado en España con el "despotismo ilustrado". La Universidad de San Marcos no era la expresión del saber de su tiempo; seguía férreamente atada a la vida espiritual del pasado. El Convictorio de San Carlos decide asumir la responsabilidad del momento, y Rodríguez de Mendoza, secundado dentro del Convictorio por don Mariano Rivero y Araníbar y don José Ignacio Moreno, emprende la reforma de los estudios en el Real Convictorio, no sin antes declarar que "lo nuevo no está reñido ni con lo viejo ni con lo mejor".

Reforma la enseñanza de la Filosofía y de las Matemáticas, pero es en la rama del Derecho en donde la reforma va a rendir los más brillantes resultados.

En Santo Toribio, Rodríguez de Mendoza había aprendido las doctrinas y las teorías de los filósofos escolásticos quienes le hablaban de principios absolutos e indiscutibles; pero después caerían en sus manos los llamados "filósofos modernos" y Rodríguez de Mendoza dirigiría entonces sus especulaciones hacia la reflexión y el razonamiento. En Santo Toribio le habían enseñado el origen divino del Derecho, base del absolutismo; pero cuando se impuso del contenido de las obras de Locke, Puffendorf y Rousseau, aprendió que el Derecho no había sido revelado por el Omnipotente, ni impuesto por un solo legislador, sino que es condición inherente a la naturaleza humana. Con las nuevas doctrinas aprendió el clérigo chachapoyano que el Estado es producto de un convenio, de un pacto, del "contrato social". Rodríguez

de Mendoza contemplaba el caso interesante de cómo el Derecho Natural efectuaba la revisión positiva del absolutismo. En suma, como resultado de sus nuevos conocimientos, se operaría un vuelco en sus concepciones jurídicas, aceptando la causalidad humana del Derecho en reemplazo de la extraterrestre que había obtenido en Santo Toribio.

La reforma que en los estudios jurídicos efectuó Rodríguez de Mendoza en el Real Convictorio, consistió en la incorporación de los Derechos Natural y de Gentes, los nuevos Derechos que discutían el poder absoluto de los Reyes y proclamaban los "derechos naturales" de los hombres que habían sido proclamados por la Revolución Norteamericana; Derecho Civil Patrio; y como era peligroso hablar de Derecho Constitucional en una sociedad despotizada, Rodríguez de Mendoza inició la enseñanza de dicho Derecho con el nombre tranquilizador de Filosofía Moral, según apunta Jorge Guillermo Leguía, citando a don José Toribio Polo. La enseñanza de Derecho Natural, de Gentes y Civil, se hacía según el texto de Heinecio.

El Real Convictorio de San Carlos se convirtió al poco tiempo en el Colegio de Moda, y de todo el Virreinato acudían a matricularse en él, estudiantes que eran "de conveniencia" y habían probado su legitimidad y limpieza de sangre. Y se inicia así la revista de lo más selecto de la juventud intelectual de entonces, que sería a su vez, la flor y nata de la intelectualidad y del patriotismo. Por sus claustros pasaron don Manuel Lorenzo de Vidaure, don José Joaquín Larriva, don Francisco Javier Mariátegui, don Juan Manuel Iturregui, don Luis José de Orbegoso, don José Faustino Sánchez Carrión, don José Joaquín Olmedo, don

Manuel Pérez de Tudela, y otros de ilustre recordación.

Pero la obra reformadora de los estudios jurídicos que inició Rodríguez de Mendoza no se vió libre de tropiezos. Al poco tiempo de iniciar estos estudios, San Carlos fué visto peligroso, y Rodríguez de Mendoza fué acusado ante la Corte de Madrid por el Arzobispo de Lima, don Juan Domingo Gonzales de la Reguera, y pronto llegó a Lima la orden reservada que prohibía la enseñanza de los Derechos Natural y de Gentes. Más como Rodríguez de Mendoza no la acatara, se le acusó públicamente ante el Tribunal de la Inquisición "por leer libros prohibidos". Ante tal situación Rodríguez de Mendoza implantó entonces, con la ayuda leal de sus discípulos, la enseñanza secreta de los Derechos

suprimidos. Pero al poco tiempo se levantó la prohibición, y capeando el temporal que producía el movimiento emancipador, San Carlos entró en la época de la República para continuar siendo hasta 1866 el verdadero centro de estudios jurídicos (4).

Las Facultades de Leyes y Cánones al fin del siglo XVIII.

La Universidad de San Marcos no siguió el movimiento renovador que Rodríguez de Mendoza iniciara en San Carlos, Dominada por los viejos Doctores escolásticos, fué el baluarte donde el peripatetismo se refugió para hacer su última resistencia. Pero entonces, don José Baquijano y Carrillo, Catedrático de Instituta en San Marcos, a la cabeza de un decidido grupo de personas reformadoras entre quienes sobresalían don Juan Egaña. don Demetrio Guasque, don Hipólito Unánue, don Tomás Méndez Lachica, Diego Cisneros, don Vicente Morales Duárez, que fuera Diputado a las Cortes de Cádiz, don Francisco Gonzales Laguna, don Francisco Romero, Arris y otros, intentó un ataque definitivo contra los métodos antiguos para implantar en San Marcos las mismas Reformas que Rodríguez de Mendoza había implantado en el Convictorio. Inmensa fué la agitación que despertó en Lima en 1783 la elección del Rector de San Marcos. Los tradicionalistas presentaron como candidato a don José Miguel Villalta, genuino representante del sistema antiguo, y los partidarios de la reforma presentaron como candidato a don José Baquijano y Carrillo. En la lucha abundaron intrigas y escándalos de todo género, y el 5 de Agosto de 1783, después de una votación que se consideró sospechosa, resultó elegido don José Miguel Villalta, el enemigo de la reforma. Los proyectos de toda innovación intelectual en San Marcos fracasaron, y no obstante los esfuerzos que por reanimar a la Universidad hicieron los Virreyes Jáuregui y Croix, siguió viviendo San Marcos bajo el mismo sistema que se fundó. El grupo de reformadores se contentó con fundar la "Sociedad Amantes del País" y publicar el "Mercurio Peruano" (5).

(5) Barreda y Laos, Felipe.—Ob. cit.—Págs. 333-34.

⁽⁴⁾ Aquí se ha utilizado especialmente la biografía de Rodríguez de Mendeza por Jorge Guillermo Leguía "El Precursor".—En "Historia y Biografía". Ed. Ercilla.—Stgo. de Chile, 1936 y Barreda y Laos, Felipe.—Ob. cit.—Págs. 327-33.

Al iniciarse el movimiento emancipador fué acentuándose la opresión sobre todo establecimiento de enseñanza, ante el temor de que se propagara el espíritu de revuelta que ya se iniciaba en varios lugares del Continente. El 10 de Agosto de 1785 se expidió una Real Orden que el Virrey Croix hizo cumplir, por la cual se disponía que las Tesis de los alumnos y los programas de los Catedráticos no se publicaran sin previa licencia oficial. Se persiguieron las obras de Montesquieu, el "Belisario" de Marmontel, las obras de Maquiavelo, los tomos de la Enciclopedia, prohibidos por el Santo Oficio; y para que la persecución fuera eficaz, el Tribunal de la Inquisición y el Gobierno se pusieron de acuerdo para nombrar personas que registraran las librerías públicas.

En 1788, don José Baquíjano y Carrillo se presentó como pretendiente a la Cátedra de Prima de Leyes, "pero por probar en la oposición con abundancia de razones, con erudición antigua, digna de nuestros más afamados maestros del siglo XVII, que a los presbíteros canónigos estaba prohibida por la Iglesia la enseñanza pública del Derecho Civil", le valió la pérdida de la Cátedra que fué adjudicada a su contendor el canónigo Larrión (6). En 1780 había sido Catedrático de Vísperas de Leyes y en 1792 llegó a conseguir la Cátedra Prima de Cánones. Baquíjano y Carrillo y don Vicente Morales Duárez, fueron en las postrimerías de la Colonia los Catedráticos más ilustres de las Facultades de Leyes y Cánones.

En 1793, bajo la presión de las reformas del Convictorio de San Carlos, en los exámenes de Filosofía Universal de ese año se exigieron entre otras materias, nociones de Derecho Natural y de Gentes, pero en los años siguientes el espíritu de reforma decayó (7).

Al finalizar el siglo XVIII y principios del siglo XIX, la enseñanza en las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad, continuaba en el mismo estado de los siglos XVI y XVII, y continuó así hasta muy entrada la República, siendo mientras tanto el Convictorio de San Carlos, la verdadera escuela de Derecho, y su estela luminosa sería la que guiaría los pasos de la Facultad de Jurisprudencia en la República.

⁽⁶⁾ Barreda y Laos, Felipe.—Ob. cit.—Págs. 359-60.
(7) Barreda y Laos, Felipe.—Ob. cit.—Págs. 339-40.

SEGUNDA PARTE

LA FACULTAD DE DERECHO EN LA REPUBLICA

CAPITULO I

Los estudios de Derecho hasta 1866.

La supervivencia de las Facultades de Leyes y Cánones.

Al entrar en la vida de la República, la Universidad de San Marcos continuó en el mismo estado de los siglos coloniales. Relegada a un poco espacio en su local de la Plaza de la Inquisición, San Marcos languidecía, y sólo se tenía noticia de su existencia cuando se elegía Rector o cuando tenía lugar algún grado, a sus estudiantes o a los de los Colegios, que otorgaba sin ningún rigor y sin el boato de los tiempos coloniales.

Sus catedráticos habían dejado de enseñar, principalmente porque las rentas que en otros tiempos sostenían sus estudios habían desaparecido. En los primeros años de la República, la Universidad de San Marcos no ejercía funciones de cuerpo docente, "era una corporación de Doctores sin estudiantes, una oficina de grados académicos", dice el Doctor don Manuel Vicente Villarán. Tenía una lista pomposa de Catedráticos cuyas únicas funciones consistían en figurar en la "Guía de Forasteros" y en llevar sobre sus hombros "el negro y blanco capelo disdistintivo de Doctor" (1).

En 1823, el Congreso Constituyente dispuso que la Universidad otorgara anualmente 2 grados de Bachiller en Derecho a los colegiales pobres de San Carlos, sin exigirse las propinas reglamentarias; y en 1828 se hizo extensiva a todos los Colegios de la República (2).

La enseñanza de Derecho en los primeros años de la Repú-

⁽¹⁾ Villarán, Manuel Vicente.—"La Universidad y el Colegio de San Carlos".—
Revista Universitaria.—2.º semestre de 1914.
Barrenechea, José Antonio.—Memoria del Decano de la Facultad de Jurisprudencia en 1877.—Anales Universitarios, Tomo V, pág. 301.

(2) Anales Universitarios.—Tomo I.—Pág. 64.

blica, continuó en San Marcos en el mismo estado de los tiempos coloniales. En el bosquejo histórico que en 1854 hizo sobre la Universidad, su Rector don José Dávila Condemarín, encontramos que en ese año continuaban todavía los estudios de Leyes y Cánones. La noticia que trae sobre sus Cátedras y "Regentes" es la siguiente:

Dr. Dn. Carlos Orbea y Olaortua, Regente de la Cátedra de

Visperas de Leyes y Decano de la Facultad.

Dr. Dn. José Martín Garro, individuo del Ilustre Colegio de Abogados, Regente de la Cátedra de Decreto.

Dr. Dn. Antonio Carrasco, del Colegio de Abogados, Regen-

te de la Cátedra de Vísperas de Cánones.

Dr. Dn. Francisco de Orueta, Cura Rector de la Parroquia del Sagrario de esta Capital, Regente de la Cátedra de Prima de Leyes.

Dr. Dn. Pedro de Benavente, ex-Decano del Colegio de Abogados, Regente de la Cátedra de Prima de Cánones.

Dr. Dn. Mariano Dorado, del Colegio de Abogados, Regen-

te de la Cátedra de Instituta.

Dr. Dn. Pedro José Calderón, Regente de la Cátedra de Digesto Viejo.

Dr. Dn. Matías Pastor, Regente de la Cátedra de Código (3).

San Carlos y los estudios de Derecho.

La enseñanza efectiva que en los primeros lustros de la República la Universidad tenía abandonada, se daba en los Colegios de San Carlos y Guadalupe, el Seminario de Santo Toribio

y la Escuela de Medicina de San Fernando.

Según el Reglamento dictado por el Mariscal don Andrés de Santa Cruz para el Colegio de San Carlos, el 9 de Noviembre de 1836, los estudios de Derecho en San Carlos comprendían los siguientes cursos: Derecho Natural y de Gentes, Derecho Constitucional, Derecho Romano, Derecho Civil Patrio, Derecho Canónico, Economía Política y Diplomática; pero parece que este decreto no se cumplió. Hasta 1842, la vida de San Carlos fué intermitente sin evidenciar progreso alguno. El 28 de Octubre de

⁽³⁾ Dávila Condemarín, José.—Ob. cit.—Págs. 31-40.

1842, el Presidente de la República general Vidal y su Ministro de Instrucción don Benito Lazo nombraron Rector del Convictorio de San Carlos a don Bartolomé Herrera, y con él se inicia una nueva reforma en los estudios jurídicos.

Herrera había sido antiguo alumno del Convictorio, y siendo aún alumno, fué nombrado profesor de los cursos inferiores de Matemáticas. "Estudiante de las teorías que introdujera Rodriguez de Mendoza en el Convictorio, el joven clérigo ha profesado la Filosofía de las Luces, el sistema jurídico de Heinecio, doctrinas regalistas. Pero se empapa de las nuevas corrientes ideológicas. Se convierte del sensualismo al racionalismo. Conoce a Bonald. De Maistre y Guizot, y los opone a Rousseau. Lee a Pinheyro Ferreyra, vulgarizador de Martens, y sustituye a Heinecio, comentarista de Pufferdorf. Adhiérese finalmente, a los tratadistas que limitan el Patronato, y abandona por ende a Selvagio, Cavalario, Febronio y Fleury. Espíritu dialéctico: dogmático a fuerza de sacerdote habituado a las enseñanzas indiscutidas y monocordes de la tribuna sagrada, rompe con los principios de la escuela de Port Royal, que en pretéritos días adoptara, y se decide por las normas jesuíticas. Carácter autoritario, prefiere a la austera organización individualista de los jansenistas, la férrea y despersonalizadora disciplina de los hermanos de la Compañía". Tal el pensamiento de Don Bartolomé Herrera, que lo mismo que Rodríguez de Mendoza, fué estudiado por la mentalidad indiscutida e indiscutible de Jorge Guillermo Leguia.

En San Carlos Herrera encontró que en lo que respecta a la enseñanza de Derecho, (en San Carlos también se enseñaba Filosofía, Literatura, Ciencias Matemáticas y Naturales), se seguía los Prolegómenos del Derecho Canónico de Cavalario; los Tratados de Derecho Canónico de Bersardi y Devoti; las Instituciones de Derecho Canónico de Gravina; el Derecho Natural y de Gentes de Heinecio, y Derecho Civil Patrio, conociéndose bajo este título genérico la legislación española que rigiera desde los días de la Colonia, pues los Códigos de Santa Cruz fueron derogados automáticamente a la caída de la Confederación.

Implantada la reforma "herreriana" en la enseñanza del Derecho, en San Carlos se enseñó Derecho Natural, Civil Patrio,

⁽⁴⁾ Villarán, Manuel Vicente.—"La Universidad y el Colegio de San Carlos".—Cit.

Constitucional, Internacional o de Gentes, Romano y Canónico. Como materia complementaria del curso de Derecho Civil Patrio se estableció el curso de Práctica Forense; se estableció también en 1845 Economía Política y en 1846 Teneduría de Libros.

"En Derecho Natural sustituvó Herrera el texto de Heinecio por el de Ahrens. Los carolinos gozaron del privilegio de estudiar las doctrinas que sólo en 1841 comenzaron a esparcirse en España merced a la traducción de don Ruperto Navarro Zamorano de la primera edición del Derecho Natural del afamado discípulo de Krausse", dice Jorge Guillermo. En Derecho Internacional o de Gentes, efectuó una trascendental reforma al reemplazar las enseñanzas de Heinecio que los tratadistas sitúan en el primer período de la mencionada rama del Derecho, por las del Comendador Pinheyro Ferreyra que comprenden el tercer período del Derecho Internacional. Herrera personalmente tradujo y publicó con valiosas notas, en la propia imprenta del Colegio, el "Compendio" de Ferreyra, lo mismo que el de Ahrens.

En Derecho Canónico reemplazó el jansenismo por el ultramontanismo; perniciosa reforma, en concepto de Jorge Guillermo, ya que dió al curso un tinte netamente curialista. En Derecho Constitucional reemplazó Herrera las doctrinas democráticas e igualitarias por la doctrina de la soberanía de la inteligencia, si-

guiendo la tesis de Guizot (5).

El Doctor don Antonio Arenas, que reemplazó a don Bartolomé Herrera en el Rectorado del Colegio de San Carlos introdu-

jo el Curso de Derecho Penal (6).

Además del Convictorio de San Carlos, el Colegio de Guadalupe, en esos tiempos centro de enseñanza superior y rival de San Carlos, también enseñaba Derecho, lo mismo que el Seminario de Santo Toribio. En Guadalupe se enseñaba Derecho Natural, Público, Penal, Civil, Canónico, Práctica Forense, Legislación y Economía Política (7).

tóricos".—Ed. Ercilla, 1939.—Pág. 65.
Basadre, Jorge.—"Historia de la República del Perú".—2a.—Ed.—Lima, 1940. _Págs. 262-64.

⁽⁵⁾ Leguía, Jorge Guillermo.—"Don Bartolomé Herrera".—En "Estudios His-

⁽⁶⁾ Barrenechea, José Antonio.-Memoria del Decano de la Facultad de Jurisprudencia en 1877 .- Cit. (7) Villaran, Manuel Vicente.—Ob. cit.

Las reformas de 1850 a 1861.

Durante el primer Gobierno del Mariscal don Ramón Castilla, se inició la reforma de la enseñanza universitaria, que continuó en su segundo período y por los Gobiernos que le sucedieron.

El primer Reglamento General de Instrucción dictado por Castilla el 14 de Junio de 1850, trató de la Universidad muy brevemente. Dispuso que existieran las Facultades de Ciencias Eclesiásticas, Derecho, Medicina, Matemáticas, Ciencias Naturales, Filosofía y Humanidades, pero no las organizó. Subsistió la Universidad de los primeros años de la República, limitándose a conferir grados a los alumnos que habían hecho sus estudios en los Colegios (8).

El nuevo Reglamento General de Instrucción de 7 de Abril de f855 dado por Castilla y su Ministro don Manuel Toribio Ureta, después de la batalla de La Palma, bosquejó la reforma universitaria. Dispuso que la Universidad era la reunión de las 5 Facultades de Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, y Ciencias Matemáticas y Naturales, declarando que los Colegios eran los establecimientos según los cuales la Universidad enseñaba sus 5 Facultades; y con respecto a la flamante Facultad de Jurisprudencia, dispuso que los cursos que se enseñarían serían los siguientes: Derecho Natural y Público, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Canónico, Legislación Comparada, Oratoria y Práctica Forense, Economía Política y Estadística.

Pero la reforma no prosperó. La Universidad se aferró a sus privilegios coloniales para resistir las órdenes del Gobierno, y el Seminario de Santo Toribio ofreció también resistencia. Ante esta situación, el Gobierno del Mariscal Castilla aprobó el 20 de Febrero de 1857 unos Estatutos preparados por el Rector del Convictorio de San Carlos don Antonio Arenas, por los cuales se destinaba a San Carlos a la enseñanza universitaria de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Matemáticas y Naturales, y Filosofía y Letras; y el 13 de Junio de ese mismo año nombró una comisión para formar los Estatutos universitarios, siendo miem-

⁽⁸⁾ Basadre, Jorge.—Ob. cit.—Pág. 258. Villarán, Manuel Vicente.—Ob. cit.

160

bro de ella el Rector de la Universidad don Nicolás Garay, quien esgrimiendo los antiguos Estatutos dados por monarcas y pontífices, negó su colaboración. La Universidad colonial supervivía, y el Convictorio de San Carlos continuaba siendo la verdadera escuela de Jurisprudencia.

Sobreponiéndose a las infundadas pretensiones de la Universidad, el Presidente Castilla y su Ministro de Instrucción don Juan Oviedo dieron el 28 de Agosto de 1861, el Reglamento para la Universidad de San Marcos, que significó un paso adelante en el camino iniciado. Dicho Reglamento aclaró el concepto ya bosquejado, que definía la Universidad como el conjunto de los establecimientos entonces existentes donde se cultivaba la instrucción superior. Mandó en efecto, que las Facultades de Jurisprudencia, Matemáticas y Ciencias Naturales, Filorofía y Letras, funcionaran en el Colegio de San Carlos; la Facultad de Medicina en el Colegio de San Fernando y la Facultad de Teología en el Seminario de Santo Toribio. Por Facultad se entendía entonces la reunión de determinadas materias o enseñanzas sobre un ramo de la Ciencia; pero no era un cuerpo administrativo. Como corporación administrativa sólo se conocía a la Universidad y los Colegios. Cada Colegio continuaba teniendo su Rector y la Universidad el suyo.

Dando el Gobierno un paso decisivo en la ejecución de ese plan, nombró Rector de la Universidad reformada, recayendo ese nombramiento en el Doctor don José Gregorio Paz Soldán, el 4 de Setiembre de 1861. Bajo la presidencia del Ministro señor Oviedo, se instaló solemnemente la reconstituída Universidad el 10 de Setiembre de ese año, y como lo expresó el Rector en su discurso inaugural, dió comienzo para la Universidad una nueva era. "Desde hoy, dijo, la Universidad de San Marcos que todos consideraban muerta comenzará a vivir. La Universidad de Lima abandona la forma que recibiera en el siglo XVI y da el primer paso atrevido para presentarse digna del siglo en que vivimos".

Según este Reglamento de 28 de Agosto, las Facultades no tenían Decanos, componiéndose del Rector del Colegio, de los

⁽⁹⁾ Anales Universitarios.—Tomo I.—Págs. 109-32. Villarán, Manuel Vicente.—Ob. cit. Basadre, Jorge.—Ob. cit.—Págs. 315-86.

catedráticos titulares, de los adjuntos, jubilados, de los miembros honorarios y de los cursantes; pero no era un cuerpo administrativo.

Este Reglamento fijó los cursos que se debían enseñar en cada Facultad, correspondiendo a la de Jurisprudencia los cursos de Derecho Natural y Público, Derecho Administrativo y Estadística, Derecho Penal, Derecho Civil Patrio, Derecho Romano, Derecho Eclesiástico, Oratoria y Práctica Forense, y Economía Política. Se debía estudiar además un curso de Diplomática y las leyes relativas al Comercio y Minería.

Según el Reglamento de Estudios en 1862 en esta Facultad de Jurisprudencia, los Catedráticos que enseñaban estos cursos

eran:

Dr. Dn. Anselmo María Barreto, Teoría del Enjuiciamiento y Práctica Forense.

Dr. Dn. Felipe Masías, Economía Política.

Dr. Dn. Eugenio C. Sosa, Derecho Administrativo y Estadística.

Dr. Dn. Pedro José Calderón, Derecho Eclesiástico.

Dr. Dn. Manule S. Pasapera. Derecho Civil Patrio.

Dr. Dn. Octavio Tudela, Derecho Romano.

Dr. Dn. Luciano B. Cisneros, Derecho Natural, Constitucional y de Gentes (10).

Por decreto supremo se señaló que los Profesores de Derecho Internacional, Constitucional y Canónico adoptarían por texto el Tratado de Bello y las Instituciones Canónicas de Cavallario; el Derecho Civil de don Toribio Pacheco como exposición de nuestros Códigos, y el curso de Derecho Constitucional se debía de formar por el Profesor. Más, ante la protesta del Rector de San Carlos don Juan Gualberto Valdivia, sobre el texto de Cavallario que se hallaba incluído en el "Indice Expulgatorio", se resolvió que los Profesores usaran dichos textos cuidando de separar de ellos los puntos que fueran o aparecieran contrarios a la Religión Católica, a la Moral Cristiana o a los principios del Derecho (11).

Pero existió siempre una situación de incertidumbre con res-

⁽¹⁰⁾ Anales Universitarios.—Tomo I.—Págs. 154-83; 298. Villarán, Manuel Vicente.—Ob. cit.
Basadre, Jorge.—Ob. cit.

⁽¹¹⁾ Anales Universitarios.—Tomo III.—Págs. 30-39.

pecto al Colegio de San Carlos y la Universidad; y así el programa de materias de la Facultad de Jurisprudencia se publicaba con el nombre de "Universidad de San Marcos", "Estatutos del Convictorio de San Carlos". Esta situación subsistió hasta el 15 de marzo de 1866 en que se organizó definitivamente la Facultad de Jurisprudencia y desapareció el Convictorio de San Carlos, de ilustre y meritoria recordación en la vida intelectual del Perú.

CAPITULO II

La Facultad de Derecho de 1866 a 1943.

La Facultad de Jurisprudencia.

Hasta 1866 las llamadas Facultades de Ciencias Matemáticas y Naturales; Filosofía y Letras, y Jurisprudencia formaban un sólo cuerpo que era el Convictorio de San Carlos, que a la vez que Escuela de Derecho, Ciencias y Letras, era también Colegio de Instrucción Media. La contradicción entre la Ley general que ordenaba limitar la función de los Colegios de Instrucción Media y la organización que éstos tenían como rezagos de su tradición colonial, existía. Por fin, el 15 de Marzo de 1866, el Presidente Provisorio General don Mariano Ignacio Prado y su Secretario de Instrucción don Simeón Tejeda, decretaron que el Convictorio de San Carlos se destinaba exclusivamente a la enseñanza de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras, con carácter universitario, y estableció la autonomía de las Facultades que serían dirigidas por Decanos.

Nace así dentro de la Universidad de San Marcos, su Facultad de Jurisprudencia, destinada a la enseñanza del Derecho y desaparece el Convictorio de San Carlos, que fuera durante casi un siglo, la verdadera escuela de Derecho. "El estudio del Derecho organizado con toda la amplitud propia de las buenas escue-

^{(1) &}quot;El Peruano".—Lima, 15 de Marzo de 1866.
Villarán, Manuel Vicente.—"La Universidad y el Colegio de San Carlos".—Cit.
Anales Universitarios.—Tomo III.—Pág. 79.
Basadre, Jorge.—"Historia de la República del Perú".—1.ª Edición.—Lima,
1939.—Págs. 379-82.

las bastará para la formación de excelentes abogados y de un escogido personal para la carrera administrativa", dijo el Doctor Tejeda al proponer la reforma del Convictorio. Se inició así en la Facultad, la etapa que se ha llamado profesional, porque su función principal fué la de formar abogados. El 16 de Marzo se dispuso que los cursos que se enseñarían en la Facultad de Jurisprudencia, serían los siguientes:

Derecho Civil, (que comprendía Código Civil, Mercantil y

de Minería.

Derecho Romano, (que comprendía las Instituciones de dicho derecho y la Legislación Comparada).

Derecho Penal, (que comprendía el Código Penal y el "Filo-

sófico criminal").

Derecho Público, (que comprendía el Administrativo, Constitucional e Internacional positivo de América).

Derecho Filosófico, (que comprendía el Natural, Político y

de Gentes).

Derecho Eclesiástico, (que comprendía el Canónico y la Historia Eclesiástica).

Práctica de Derecho, (que comprendía la Teoría positiva del enjuiciamiento civil y penal, la práctica y oratoria forense).

Economía Política, (que además de esa ciencia, comprendía

estudios de Hacienda pública y Estadística) (2).

El 5 de Abril, el Gobierno del General Prado nombró los Decanos que debían de dirigir las Facultades, siendo nombrado Decano de la Facultad de Jurisprudencia el Doctor don Pedro Gálvez, quien dirigió la Facultad durante 5 años, hasta 1871. La Facultad de Jurisprudencia dió comienzo a sus labores con el siguiente personal con el título de "Profesores":

Dr. Dn. Pedro Gálvez, Decano y Profesor de Derecho Civil

Patrio.

Dr. Dn. Mariano Amézaga, Profesor de Derecho Romano.

Dr. Dn. Manuel M. Rivas, Profesor de Derecho Penal.

Dr. Dn. Manuel Pérez, Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional.

Dr. Dn. Juan Francisco Pazos, Profesor de Derecho Internacional Positivo.

⁽²⁾ Anales Universitarios.—Tomo III.—Pág. 82. "El Peruano".—18 de Marzo de 1866.

Dr. Dn. Luciano B. Cisneros, Profesor de Derecho Filosófico.

Dr. Dn. Lorenzo García, Profesor de Derecho Eclesiástico. Dr. Dn. Anselmo M. Barreto, Profesor de Práctica de Derecho.

Dr. Dn. Felipe Masías, Profesor de Economía Política (3). Hasta la reforma de 1928, la Facultad de Jurisprudencia sufrió diversas reformas en sus enseñanzas, que fueron las siguientes:

El 20 de Marzo de 1871, el Presidente de la República, coronel don José Balta, y su Ministro de Instrucción don José Aranibar, reformaron los cursos que se dictaban en la Facultad de Jurisprudencia. En Derecho Civil se estudiaría: Código Civil, Código de Enjuiciamientos Civil y Reglamento de Tribunales y Juzgados, Códigos de Comercio y Ordenanzas de minería. En Derecho Penal, la enseñanza comprendería: Derecho Penal Filosófico y Derecho de enjuiciamientos en materia penal. Derecho Romano. En "Derecho Filosófico" se estudiaría Derecho Natural y Constitucional comprendiendo al positivo del Perú; Derecho Administrativo comprendiendo al positivo del Perú; Derecho de Gentes comprendiendo al Internacional del Perú. El Derecho Eclesiástico comprendería el Derecho Canónico y defensa del Patronato Nacional. Legislación Comparada, que comprendía, Legislación Civil y de enjuiciamiento, Legislación penal y de comercio, comprendiendo ambas la de enjuiciamiento. Se suprimía el curso de Estadística y se pasaba a la Facultad de Letras el curso de Economía Política (5).

En su Memoria de ese Año, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia Doctor don José Antonio Barrenechea, hacía notar el error que se había cometido al pasar a la Facultad de Letras el curso de Economía Política. Aún más, sostenía el Doctor Barrenechea que debían crearse en la Facultad de Jurisprudencia estudios de Ciencias Políticas y Administrativas, porque decía que se podía ser buen juez o abogado y carecer de los conocimientos necesarios para ser agente diplomático o empleado en los diferentes ramos de la administración pública. Creía

⁽³⁾ Anales Universitarios.—Tomo III.—Págs. 79-80.

 ⁽⁴⁾ Anales Universitarios.—Tomo III.—Págs. 113-15.
 (5) Anales Universitarios.—Tomo VI.—Págs. 50-57.

que debían de haber estudios especiales para la carrera pública y para la administración de justicia, y estimaba que los estudios históricos debían ser la coronación de los estudios de la Facultad.

El Gobierno de don Manuel Pardo reformó los estudios en la Facultad de Jurisprudencia con la creación de la nueva Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, cuyo objeto seria formar especialistas para la carrera pública. El 12 de Abril de 1875 ordenó que los cursos de Economía Política, Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derecho Administrativo y Estadística pasaran a integrar la nueva Facultad creada, aunque los alumnos de la Facultad de Jurisprudencia debían de matricularse en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en los cursos de Derecho Constitucional e Internacional. Al mismo tiempo, ordenó que el Curso de Derecho Romano en la Facultad de Jurisprudencia se dividiera en dos y creó los valiosos cursos de Iurisprudencia Médica e Historia del Derecho (6). El 18 de Marzo de 1876, dió el Gobierno de don Manuel Pardo un "Reglamento para la Instrucción Pública", el mejor dado hasta entonces para encauzar la educación. Respecto a la Facultad de Jurisprudencia, la mantuvo con la misma organización que tenía, así como el régimen de autonomía administrativa de cada Facultad. Como rezago todavía de la época colonial, la Facultad de Jurisprudencia confería grados de Bachiller, Licenciado y Doctor (7).

Con esta organización, la Facultad de Jurisprudencia, y en general la Universidad toda, afrontaron el terrible período de 1881 a 1883, en que el invasor convirtió el local de la Universidad en local para sus tropas, pero que a pesar de ello, la Universidad, por esfuerzo de su Rector don Juan Antonio Ribeyro, y de sus Decanos y Catedráticos, continuó funcionando durante estos años en las casas de los mismos. Fué Decano de la Facultad de Jurisprudencia en este período crítico el Doctor don Román Alzamora.

El 16 de Mayo de 1884, el Presidente Provisorio General don Miguel Iglesias dió un nuevo Reglamento de Instrucción Pública que se empezó a cumplir desde el año siguiente y por el cual designó que la Facultad de Jurisprudencia enseñaría los siguientes cursos:

⁽⁶⁾ Anales Universitarios.—Tomo VIII. (7) "El Peruano".—1876.

Derecho Natural y Ciencia de la Legislación.

Derecho Romano.

Derecho Civil Común (2 cursos).

Derecho Penal Filosófico y Positivo.

Derecho Eclesiástico.

Medicina Legal.

Derechos Especiales.

Teoría y Códigos de enjuiciamiento civil.

Teoría y Códigos de enjuiciamiento criminal y privativo y Oratoria Forense.

Historia del Derecho Peruano.

Los grados continuaban siendo de Bachiller, Licenciado y Doctor. (8).

Don Andrés Avelino Cáceres dió el 3 de Noviembre de 1886 un nuevo Reglamento de Instrucción Pública por el que se pretendió fusionar las Facultades de Jurisprudencia y de Ciencias Políticas y Administrativas en una sola que se denominaría Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Se dispuso que la reforma empezaría a funcionar desde 1887, previa aprobación por el Congreso, ya que la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas se había creado por Ley especial. La futura Facultad constaría de dos secciones: una en la que se harían estudios para la profesión de abogado y otra para el estudio de Ciencias Políticas y Administrativas, pero el Congreso no aprobó la reforma, continuando ambas Facultades con su organización anterior (9).

El 29 de Agosto de 1887, el Congreso dió una Ley por la que se suprimía en todas las Universidades de la República el grado de Licenciado (10). Desde 1888 se dejó de dictar en la Facultad el curso de Medicina Legal, y no se restablecería hasta la dación del Estatuto de 1928.

En su Memoria de 1895, el Decano de la Facultad Doctor don Ricardo Heredia, pedía que existiera un curso aparte de Oratoria Forense, porque decía que "no basta para el ejercicio de la abogacía poseer los conocimientos jurídicos indispensables para la defensa del Derecho y de la Ley positiva, sino que es indispensable hacerlo con la corrección del lenguaje y la galanura

⁽⁸⁾ Anales Universitarios.—Tomo XIII.—Págs. 344-45. (9) Anales Universitarios.—Tomo XV.—Págs. 80-112.

⁽¹⁰⁾ Anales Universitarios.—Tomo XV.—Pág. 303.

de estilo que tanto contribuyen a la belleza de la locución, a la lucidez del pensamiento y al buen éxito de la defensa".

El 7 de Enero de 1902, el Presidente de la República don Eduardo López de la Romaña y su Ministro de Instrucción don Lizardo Alzamora dieron una Ley Orgánica de Instrucción, en la que respecto a la enseñanza universitaria se seguía con las 5 Facultades y la de Jurisprudencia con su mismo nombre, pero se reformaban sus cursos en la siguiente forma:

Filosofía del Derecho (que reemplazaba al antiguo curso de Derecho Natural).

Derecho Romano.

Derecho Civil Común (2 cursos).

Derecho Eclesiástico y Legislación nacional sobre la materia.

Derecho Penal Filosófico y explicación del Código y de Leyes penales.

Derecho Civil de Comercio.

Derecho Civil de Minería y Agricultura.

Derecho Procesal (2 cursos, que reemplazaban a los antiguos cursos de Teoría de enjuiciamientos).

Historia del Derecho Peruano, que se hacía Público y Privado.

Academia de Práctica Forense.

Se debían seguir además, en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas los siguientes cursos:

Derecho Constitucional.

Derecho Internacional Público.

Derecho Internacional Privado.

Derecho Administrativo,

Economía Política.

Se dispuso también en esta Ley que para ingresar a la Facultad de Jurisprudencia como a la de Ciencias Políticas y Administrativas se necesitaba hacer estudios previos en la Facultad de Letras. Hasta entonces se hacían conjuntamente, lo que originaba un recargo de cursos para los estudiantes, cuyo resultado era

que a fin de año no podían dar exámenes en las dos Facultades (11).

Así continuó la Facultad con esta organización algún tiempo, hasta que se dejó sentir la necesidad de nuevas reformas en sus estudios. En su discurso de apertura del año universitario de 1910, el Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia Doctor don Pedro M. Oliveira, trató sobre la enseñanza en esta Facultad, al pasar revista a la enseñanza universitaria en general.

La Facultad de Jurisprudencia, según el Doctor Oliveira, tenía un carácter marcadamente profesional dejando inexplorado el campo de la alta cultura jurídica, pues la preocupación dominante era la de preparar jóvenes para las luchas del Foro y las labores de la administración de justicia, debiendo la Facultad proporcionar una enseñanza más científica en vez de profesional, y más práctica en vez de teórica. Propugnaba para la nueva dirección de los estudios en la Facultad, los métodos científicos modernos de observación porque el Derecho ya no se debía estudiar con el método deductivo de los lógicos y de los geómetras, sino con el método evolutivo de los historiadores y de los sociólogos, como un producto de la conciencia del pueblo. Se pronunciaba en contra del método dogmático y de la exégesis pura que no podía tampoco resolver por sí sola el verdadero sentido de la Ley, pues es necesario estudiarla en su origen, desenvolvimiento y relaciones con el ambiente social; y para saber lo que hay de original y característico en la legislación de un pueblo es necesario estudiar la legislación comparada. Consideraba que para que la Facultad realizara plenamente su fin científico y también profesional, el perfeccionamiento de los métodos de investigación debía estar acompañado de la reforma de los procedimientos de enseñanza como medio de corregir la orientación teórica que se le daba; consideraba que la creación de la Academia de Práctica había sido un adelanto en ese sentido; y este carácter práctico de la enseñanza del Derecho Procesal se debía extender a las demás ramas de la jurisprudencia. Propugnaba desdoblar la enseñanza en dos secciones; una que fuera una verdadera escuela profesional, que llevaría al Bachillerato y abriría las puertas del Foro y la Magistratura, y otra que condujera al Doctorado y al Magis-

⁽¹¹⁾ Anales Universitarios.—Tomo XXIX.—Pág. 409.

terio universitario, siendo una escuela científica de la alta cultura jurídica; en la primera sección predominarían los cursos de derecho positivo, faltando las disciplinas filosóficas e históricas que tendría la segunda. Sugería que los cursos del Doctorado fueran monográficos "ganando en profundidad lo que perdieran en extensión", sin exámenes anuales, debiendo ser esta sección Doctoral exclusiva de la Universidad de San Marcos (12).

Pero la enseñanza en la Facultad de Jurisprudencia continuó en el mismo estado. Después de 1920 la urgencia de una nueva orientación en los estudios de la Facultad se dejó sentir, acentuándose esta necesidad en los años siguientes. "La Facultad de Turisprudencia, -se dijo entonces- que debía más propiamente llamarse Facultad de Derecho, no llena sino una función: formar abogados; es decir, defensores de pleitos con unas cuantas ideas generales sobre los diversos aspectos del Derecho. Pero las actividades' conexas con esa función como son las de formar funcionarios preparados para la magistratura, los Registros, la notaria pública, la actuación de diligencias judiciales, le son completamente ajenas". Se criticaba también que los cursos de Derecho Público pertenecieran a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, siendo obligatorios para los estudiantes de la Facultad como cursos complementarios, por lo cual no se les daba la importancia que tenían. Se reclamaba que los cursos de Derecho que se dictaban en esa Facultad pasaran a la de Jurisprudencia y que la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se convirtiera en un centro exclusivo de estudios económicos (13).

La Facultad de Derecho.

El 23 de Julio de 1928, el Presidente de la República don Augusto B. Leguía y su Ministro de Instrucción don Pedro M. Oliveira, dieron el tan reclamado Estatuto Universitario para la Universidad de San Marcos. En lo que respecta a los estudios de Derecho, la Facultad de Jurisprudencia se llamó a partir de esa fecha y por poco tiempo Facultad de Derecho y comprendió según el Estatuto, la enseñanza de todas las disciplinas jurídicas, seña-

⁽¹²⁾ Revista Universitaria.—Lima, 1910. (13) Ulloa, Alberto.—"La Reforma de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas".—"Mercurio Peruano".—Lima, 1928.

lando como materias propias de ella, además de las que se enseñaban o de las que se pudieran crear, las siguientes:

Derecho Constitucional General y Comparado.

Derecho Constitucional del Perú e Historia Constitucional del Perú.

Derecho Administrativo.

Derecho Internacional Público.

Derecho Internacional Privado.

Historia Internacional y Diplomática del Perú.

Historia Diplomática Contemporánea.

Jurisprudencia Médica.

Los títulos que otorgaba la Facultad sería el de Abogado, y los grados de Bachiller y Doctor en Derecho. Los estudios durarian 5 años, como antes. La Facultad de Ciencias Políticas y Económicas pasaba a llamarse solamente de Ciencias Económicas, sin los cursos mencionados.

Reformado su plan de estudios, la Facultad de Derecho enseñó entonces:

Filosofía del Derecho.

Derecho Civil (3 cursos).

Derecho Constitucional General y del Perú.

Economía Política General.

Derecho Penal.

Derecho Internacional Público.

Derecho Administrativo.

Derecho Procesal (3 cursos).

Derecho Comercial (2 cursos).

Finanzas y Legislación Financiera del Perú.

Derecho Romano.

Jurisprudencia Médica.

Derechos Industriales.

Derecho Internacional Privado.

Historia del Derecho Peruano.

En la Sección Doctoral se estudiaba:

Historia Internacional del Perú.

Historia Diplomática Contemporánea.

Derecho Civil Especial.

Derecho Penal Especial y Antropología criminal.

Derecho Constitucional Comparado e Historia Constitucional del Perú (14).

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El 28 de Junio de 1935, el Presidente de la República general don Oscar R. Benavides y su Ministro de Instrucción general don Ernesto Montagne dieron un nuevo Estatuto Universitario para el funcionamiento de la Universidad de San Marcos después de una clausura de 3 años.

La Facultad de Derecho se llamaba en el nuevo Estatuto, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Establecía el Estatuto que la Facultad confería títulos de Abogado y grados de Bachiller y Doctor en Derecho, Bachiller y Doctor en Ciencias Políticas. La Facultad otorgaría también certificados de capacidad para el servicio de los Registros Públicos y de la Propiedad Inmueble, para cargos diplomáticos y otros de la administración pública.

Para obtener el título de Abogado, se harían estudios en 5 años, práctica forense en no menos de 2 años, y tener el grado de Bachiller. La Facultad estaba obligada a hacer la vigilancia de la práctica forense que se haría en Academias especiales, en los estudios de Abogados que designara y en las oficinas judiciales. Los estudios especiales para el Doctorado se harían en los 2 últimos años. Con esta organización la Facultad reinició sus actividades con los siguientes cursos:

Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas.

Derecho Civil y Práctica de Derecho Civil (4 cursos).

Derecho Constitucional General y Comparado.

Derecho Penal y Práctica de Derecho Penal (2 cursos).

Derecho Constitucional del Perú.

Derecho Procesal Civil y Práctica de Derecho Procesal civil (2 cursos).

Jurisprudencia Médica.

Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo del Perú y Práctica de Derecho Administrativo.

⁽¹⁴⁾ Guía Universitaria.—Lima, 1928.—Págs. 34-35.

Derecho Comercial y Práctica de Derecho Comercial (2 cursos).

Derecho Internacional Público.

Derecho Romano.

Derechos Industriales y Práctica de Derechos Industriales.
Derecho Procesal Penal y Práctica de Derecho Procesal Penal.

Derecho Internacional Privado. Historia del Derecho Peruano. Economía Política (2 cursos). Ciencia de las Finanzas. Legislación Financiera.

Para el Doctorado se harían estudios especiales de:

Filosofía del Derecho.

Criminología.

Historia Económica y Financiera General y del Perú.

Historia Internacional y Diplomática del Perú.

Historia Internacional y Diplomática contemporánea especialmente de América.

Uno o más cursos monográficos (15).

Después a este plan se le hizo algunas modificaciones.

La actual Facultad de Derecho.

El 1.º de Abril de 1941, el Gobierno del Dr. Prado dió una nueva Ley Orgánica de Educación Pública, y en lo que respecta a nuestra Facultado.

a nuestra Facultad, se llamó nuevamente de Derecho.

Según esta Ley, la Facultad de Derecho otorga el título de Abogado y los grados de Doctor y Bachiller en Derecho, pudiendo ser el Doctorado en Derecho Público y en Derecho Privado. Para obtener el título de Abogado es necesario haber estudiado las materias que determine el Reglamento de la Facultad, en un período no menor de cinco años; haber hecho práctica forense por no menos de dos años, práctica que la Facultad organiza y vigila; tener el grado de Bachiller en Derecho, y rendir el examen

⁽¹⁵⁾ Revista de Derecho y Ciencias Políticas.-1935.

general de fin de carrera. Los estudios especiales para optar el grado de Doctor en Derecho se hacen en un año, en la especialidad elegida que constará en los diplomas. En la especialidad de Derecho Privado se exigirá el título de Abogado. La Facultad puede autorizar el funcionamiento en años alternos de las especialidades doctorales. Los cursos económicos obligatorios en el plan de estudios de la Facultad se llevan en la Facultad de Ciencias Económicas. Es dependiente de la Facultad, el Instituto de Criminología, cuya creación hizo esta Ley. Es prueba indispensable tanto del Bachillerato como del Doctorado un trabajo de investigación, prefiriéndose, en cuanto sea posible, un tema de carácter nacional.

Se acordó exigir a los alumnos que ingresaran a la Facultad la aprobación de todos los cursos de la sección preparatoria de Cultura General.

• Con esta organización y a propuesta del Decano doctor don Lizardo Alzamora Silva se reforma en 1941 y 1942 el plan de estudios de la Facultad, enseñándose los siguientes cursos:

Ciclo Profesional:

Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas.

Derecho Civil (4 cursos).

Derecho Penal (2 cursos).

Derecho Constitucional General.

Economia Politica (2 cursos).

Derecho Constitucional del Perú.

Derecho Procesal civil (2 cursos).

Práctica de Derecho Procesal Civil (2 cursos).

Ciencia de la Administración y D. Administrativo del Perú. Jurisprudencia Médica.

Criminología.

Ciencia de las Finanzas.

Práctica de Derecho Civil.

Derecho Comercial (2 cursos).

Derecho Romano.

Derecho del Trabajo.

Derecho Internacional Público.

Derechos Industriales.

Derecho Procesal Penal.

Práctica de Derecho Procesal Penal.

Historia del Derecho Peruano. Derecho Internacional Privado. Legislación Financiera del Perú.

Ciclo Doctoral.—Sección de Derecho Privado:

Filosofía del Derecho.

Derecho Civil (Curso monográfico).

Derecho Comercial (Curso monográfico).

Derecho Privado Comparado.

Historia del Derecho Peruano (Curso de Seminario).

Ciclo Doctoral.—Sección de Derecho Público:

Filosofía del Derecho.

Historia Internacional y Diplomática Contemporánea, especialmente de América.

Historia Internacional y Diplomática del Perú.

Psicología Judicial y Psiquiatría Forense.

Historia del Derecho Peruano (Curso de Seminario) (16).

Pero en 1943, a propuesta del Decano de la Facultad Doctor don Lizardo Alzamora Silva, el Consejo de la Facultad y el Consejo Universitario aprobaron una nueva reforma en el plan de estudios de la Facultad, y que es el que actualmente rige con algunas modificaciones. Según este nuevo plan, en la Facultad de Derecho se estudia:

Introducción a las Ciencias Jurídicas y Políticas.

Derecho Romano (2 cursos).

Historia del Derecho Peruano.

Derecho Civil (4 cursos).

Derecho Penal (2 cursos).

Derecho Constitucional General.

Economía Política (2 cursos).

Derecho Constitucional del Perú.

Legislación Aduanera.

Contabilidad Mercantil.

Derecho Procesal Civil (2 cursos).

Ciencia de la Administración y D. Administrativo del Perú.

⁽¹⁶⁾ Guía de la Facultad de Derecho.-1942.

Derecho Internacional Público.

Jurisprudencia Médica.

Criminología.

Ciencia de las Finanzas.

Derecho Registral y Notarial.

Derecho de Agricultura e Industrias.

Derecho Comercial (2 cursos).

Derecho Comercial Bancario.

Derecho del Trabajo.

Lógica Judicial.

Derecho de Mineria.

Derecho Penal Privativo.

Derecho Procesal Penal.

Derecho Internacional Privado.

Legislación Financiera del Perú.

Enseñanza Práctica (Derecho Sustantivo). Enseñanza Práctica (Derecho Procesal).

Ciclo Doctoral.

Sección de Derecho Privado:

Historia del Derecho.

Filosofia del Derecho.

Derecho Civil (Curso de Especialización).

Derecho Comercial (Curso de Especialización).

Derecho Privado Comparado.

Historia del Derecho Peruano (Curso de Seminario).

Ciclo Doctoral.

, Sección de Derecho Público, especialidad en Ciencias Políticas:

Historia del Derecho.

Filosofia del Derecho.

Derecho Diplomático.—Técnica de las Negociaciones Diplomáticas.

Historia Internacional y Diplomática Contemporánea, especialmente de América.

Historia Internacional y Diplomática del Perú.

Historia del Derecho Peruano (Curso de Seminario).

Derecho Consular.

Ciclo Doctoral.

Sección de Derecho Público, especialidad en Ciencias Penales:

Historia del Derecho.
Filosofía del Derecho.
Derecho Penal (Curso de Especialización).
Psicología Judicial y Psiquiatría Forense.
Ciencia Penitenciaria.

Historia del Derecho Peruano (Curso de Seminario) (17).

En 1944 se hizo una pequeña modificación al nuevo Plan de Estudios. El curso de Lógica Judicial se denominó de Lógica Jurídica; y se incorporó al Ciclo Doctoral, Sección de Derecho Público, el curso de Política Económica que se dicta en la Facultad de Ciencias Económicas.

En 1945 se hizo una nueva modificación. El curso semestral de Contabilidad Mercantil se hizo anual con la denominación de Elementos de Contabilidad y Balances. A la Cátedra de Derecho de Agricultura e Industrias se denominó de Derecho Rural, de Aguas e Industrias; a la Cátedra de Psicología Judicial y Psiquiatría Forense, se denominó Cátedra de Psicología Jurídica y Psiquiatría Forense; y a las Cátedras de Enseñanza Práctica (Derecho Sustantivo), y de Enseñanza Práctica (Derecho Procesal), Cátedras de Enseñanza Práctica (Primer Curso), y de Enseñanza Práctica (Segundo Curso).

Durante el Decanato del Dr. Lizardo Alzamora Silva, se han realizado en la Facultad obras de importancia para el mejor de-

sarrollo de los estudios jurídicos.

Se formó el Archivo de Práctica Administrativa; se creó comisiones encargadas de la unificación y coordinación del Derecho Internacional Americano; se formaron comisiones de Reglamento, Pedagógica, Económica y de la Revista. El Archivo de Práctica Jurídica que formaba parte del Seminario, se independizó, centralizándose en él la selección de los expedientes civiles y penales que debían utilizarse en el examen de Abogado.

Se formuló, por primera vez, el Reglamento de Tesis de la Facultad, que exige la obligación de los alumnos de presentar a

^{(17) &}quot;El Comercio".-Lima, Marzo de 1943.

la Facultad, previamente, el tema de la Tesis, su plan y su bibliografía pertinente. Se creó un Director de Tesis y se establecieron los requisitos de las mismas.

Se constituyó la Academia de Derecho y Ciencias Políticas, con setenta miembros, a base de los Catedráticos titulares de la Facultad. Dada la importancia de esta Academia, el Supremo Gobierno la declaró Academia Nacional y la constituyó en Cuerpo Consultivo del Estado. Después se acordó constituír tres Academias filiales, en las ciudades de Cuzco, Arequipa y Trujillo, a base de los Catedráticos principales titulares de las Facultades de Derecho.

Durante el Decanato del Dr. Alzamora se acordó crear también a su iniciativa el Instituto de Altos Estudios Jurídicos y Políticos que otorgaría certificado de capacidad a los Letrados que aspiraran a desempeñar cargos judiciales y a los postulantes a cargos diplomáticos y además cuatro secciones de especialización para cónsules, funcionarios administrativos, Notarios y Registradores.

Se creó en 1945 la Hemeroteca de la Facultad. En el Seminario se crearon anteriormente, las Secciones de Publicaciones y Bibliográfica.

Finalmente, entre las publicaciones que hace la Facultad, además de la Revista, se cuentan: el Boletín del Seminario. la Guía de la Facultad, la Ordenanza del Seminario, los programas de los cursos. Ha editado, también, varios cursos del Señor Decano y de los Señores Catedráticos, las conferencias de los Catedráticos, la Nómina de Graduados, el Catálogo de Tesis, debiéndose editar próximamente los Anales de la Facultad, el Escalafón de Catedráticos y el Reglamento de la Facultad.

CAPITULO III

DECANOS Y CATEDRÁTICOS EN LA EPOCA REPUBLICANA

Decanos de la Facultad.

El 5 de Abril de 1866, como se ha dicho antes, el Gobierno de don Mariano Ignacio Prado, nombró los Decanos que dirigi-

178

rían las nacientes Facultades que integraban la Universidad, correspondiendo a don Pedro Gálvez el ser nombrado primer Decano de la Facultad de Derecho.

Don Pedro Gálvez, natural de Cajamarca y hermano de don José Gálvez y don Manuel María Gálvez, se había educado en su juventud en el Convictorio de San Carlos, siendo uno de los discípulos más distinguidos de don Bartolomé Herrera. dice que decía que "Pedro Gálvez y la Virgen de Nuestra Señora de Loreto son las dos jovas del Convictorio". Se graduó de Abogado en 1845. Al poco tiempo de haber dejado las aulas de San Carlos, fué elegido diputado y nombrado Director del Colegio de Guadalupe, desde donde entró en encendida polémica con su maestro, ya que él había abrazado la ideología liberal democrática. siendo Herrera un conservador ultramortano. Diputado de 1847 al 53, al iniciarse la revolución de Castilla contra Echenique pasó a engrosar las filas y a enaltecer el espíritu de la revolución con su hermano José. Como secretario de Castilla en la campaña revolucionaria, preparó el decreto que abolió el tributo, supervivencia de la época colonial, e influyó sobre Castilla para que aboliera la esclavitud, siendo así fiel a sus convicciones e ideas que propugnara y defendiera desde las aulas de Guadalupe y como parlamentario. Al inaugurarse en 1855 el segundo Gobierno de Castilla, don Pedro Gálvez fué su Ministro de Justicia, iniciando ai año siguiente su brillante carrera diplomática al nombrarlo Castilla Ministro Plenipotenciario en Centro América, Nueva Granada y Venezuela, con el fin de acentuar su política internacional de solidaridad continental, pasando luego a España, donde intentó normalizar nuestras relaciones con la Madre Patria, sin conseguirlo, ya que esas relaciones se encontraban entonces en un momento crítico. Pasó a continuación a desempeñar la representación diplomática del Perú en las Cortes de Inglaterra y Francia. Regresó al poco tiempo a Lima, siendo nombrado Ministro de Hacienda de Castilla en las postrimerias de su Gobierno. De ahi regresó nuevamente a la representación en Paris, hasta que el Conflicto con España en 1864 hizo que el Ministro de Relaciones don Toribio Pacheco lo separara de su cargo. En 1866 fué nombrado Decano de la Facultad de Jurisprudencia, cargo que desempeñó con algunas alternativas hasta 1871, pues en 1868 fué llamado por el Presidente electo coronel don José Balta para presidir su primer Gabinete y ocupar el Ministerio de Gobierno. Luego, al dejar el Decanato, habiendo dictado en la Facultad el curso de Derechos Civiles, volvió a ocupar la representación diplomática del Perú en Francia e Inglaterra, donde falleció.

En 1871 fué elegido Decano de la Facultad el doctor Don José Antonio Barrenechea. El Doctor Barrenechea había sido también discipulo predilecto de Herrera en San Carlos desde los 12 años de edad. Desde muy joven se destacó en la Diplomacia y en la Docencia. En la época de nuestro conflicto con España fué nombrado secretario de don Domingo Valle-Riestra encargado de celebrar con España el tratado definitivo de paz; por las desmedidas exigencias del Gobierno de Madrid se negó a continuar en su puesto. En 1866 colaboró con el Secretario de Relaciones don Toribio Pacheco en su política internacional dirigida hacia la solidaridad continental frente a los peligros europeos, que el Perú propugnaba. Continuó esta política en los años siguientes, ya como Ministro de Relaciones, y al inaugurar su Gobierno el coronel Balta a pesar de que era su enemigo político, reconoció sus méritos y lo nombró también su Ministro de Relaciones. En la Facultad de Jurisprudencia dictó los cursos de Legislación Comparada e Historia del Derecho, comenzando a publicar en 1874 sus lecciones de Legislación en el periódico "La Gaceta Judicial". Elegido Decano en 1871, sus Memorias hasta 1876 son documentos muy interesantes en los que señaló los defectos de nuestras legislaciones políticas y civiles. Fué Presidente del Consejo Departamental de Lima y Decano del Colegio de Abogados.

El Doctor don Manuel A. Barinaga, fué elegido Decano de la Facultad en 1876 y desempeñó su cargo hasta 1881. Discípulo distinguido del Convictorio de San Carlos como sus antecesores, el Doctor Barinaga dirigió sus actividades hacia el Foro y la Magistratura, sin entrar en el campo turbulento de la política. El Doctor Barinaga enseñó en la Facultad por muchos años De-

recho Penal Filosófico y Positivo.

En 1881 fué elegido Decano de la Facultad el Doctor don Román Alsamora, antiguo Catedrático de los Cursos de Derecho Romano e Historia del Derecho Peruano, habiendo publicado sus lecciones de este curso en 1876. Al Doctor Alzamora le tocó dirigir la Facultad en los años aciagos en que Lima se vió ocupada por las tropas enemigas, siendo convertido el local de la Universidad en cuartel. La Facultad de Jurisprudencia cumplió enton-

ces con su deber bajo la dirección de este eminente maestro y dictó sus clases y confirió grados en las casas de sus Catedráticos. El Doctor don Román Alzamora dirigió la Facultad hasta 1883,

año en que el invasor desocupó la Capital.

El Doctor don Manuel María Gálvez, hermano de don José y don Pedro Gálvez, ejerció el Decanato de la Facultad de 1883 a 1887. En la Facultad enseñó los Cursos de Derecho de Gentes, y principalmente Derecho Civil, curso en el que sucedió a su hermano don Pedro. Alumno distinguido del Colegio de Guadalupe, se recibió de Abogado en 1860, e inmediatamente el Gobierno de don Ramón Castilla lo nombró agregado a las Legaciones en España y Francia, bajo las órdenes de su hermano. A los cuatro años de residencia en Europa volvió a Lima dedicándose a las labores de su profesión. Durante la Administración de don Manuel Pardo colaboró en la organización de la Guardia Nacional, y en 1881, al instalar su Gobierno el Doctor don Francisco García Calderón bajo la presión de las bayonetas enemigas, el Manuel María Gálvez fué llamado a ocupar el Ministerio de Relaciones en el Gabinete que presidió don Aurelio Denegri, donde le tocó la misión de gestionar un tratado con el enemigo sin cesiones territoriales, sin conseguirlo, sufriendo junto con el Presidente García Calderón los rigores de la expatriación que les impuso el enemigo, regresando a los siete meses, pero sufriendo nuevamente los rigores de la ocupación, siendo elegido entonces por sus compañeros de Cátedra Decano de la Facultad en reemplazo del Doctor don Román Alzamora. En 1885 y 1886 fué elegido Decano del Colegio de Abogados y en 1887, siendo Senador por el Departamento de Cajamarca, el Congreso lo elevó al alto rango de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, renunciando al año siguiente a su Cátedra en la Facultad, y desempeñando ese año (1888) junto con el Doctor Cesáreo Chacaltana, el cargo de Delegado del Perú ante el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado que se reunió en Montevideo. En 1899, el Presidente electo don Eduardo López de la Romaña le encomendó la Presidencia de su primer Gabinete en el que desmpeñó la Cartera de Relaciones Exteriores. Siguió desempeñando el cargo de Fiscal en el que fué jubilado, falleciendo después de una larga vida puesta al servicio de la Nación.

En 1887 fué elegido Decano de la Facultad de Jurisprudencia el Doctor don Emilio E. del Solar quien desempeñó el Decana-

to hasta 1895. El Doctor del Solar fué un distinguido maestro de la Facultad en la que enseñó por muchos años los cursos de Teoría y Código de Enjuiciamiento civil y criminal y el primer curso de Práctica Forense.

De 1895 a 1899, desempeñó el Decanato de la Facultad el Dr. don Ricardo Heredia, antiguo Catedrático de la Facultad, quien dictó por muchos años los cursos de Derecho Eclesiástico y también Derecho Penal.

El Doctor don Lisardo Alsamora, ejerció el cargo de Decano de la Facultad por varios períodos sucesivos, desde 1899 a 1914. Alumno distinguido del Colegio de Guadalupe, pasó luego por los claustros de San Marcos graduándose de Abogado en 1883 después de haber desocupado el enemigo la República, contra quién luchó con el grado de Sargento Mayor, siendo elegido ese mismo año Catedrático de Derecho Romano, y hasta 1916 en que renunció a la Cátedra, fué sucesivamente Catedrático de Derecho Civil e Historia del Derecho Peruano, sub-Decano y Decano de la Facultad, habiendo sido también elegido Vice-Rector de la Universidad, y como tal desempeñó el Rectorado en 1911, 1912 y 1913, hasta que tuvo que salir del país para desempeñar una importante misión diplomática en los Países Bajos. En el campo de la política y la diplomacia desempeñó en 1897 el cargo de Presidente de la Junta Departamental de Lima y Ministro de Instrucción en 1901 y 1902. En 1913 fué nombrado Ministro Plenipotenciario del Perú en Bélgica y Holanda, tocándole desempeñar el honroso cargo de Juez del Tribunal de Justicia de la Haya. A su regreso a la Capital, queriendo dedicarse únicamente a sus funciones de Vocal de la Corte Suprema de Justicia, cargo para el que fué elegido por el Congreso en 1911, renunció el 8 de Mavo de 1916 la Cátedra de Derecho Romano que había dejado en 1011 para hacerse cargo del Rectorado de la Universidad y del que era titular. La Facultad por sesión del 31 de Mayo de 1916 aceptó la renuncia, y como testimonio de su reconocimiento por los importantes servicios prestados como Catedrático y Decano, lo eligió por unanimidad de votos Miembro Honorario de ella.

El Doctor don Eleodoro Romero desempeñó el cargo de Decano de la Facultad de 1914 a 1918. Se graduó de Abogado en 1885 y al año siguiente fué nombrado Catedrático Principal del Curso de Historia del Derecho Peruano, Cátedra que desempeñó

por muchos años en donde dejó huella profunda, publicando un texto de ese curso en 1901; desempeñó también las Cátedras de Derecho Penal y Derecho Civil. El Doctor Romero sobresalió también en el campo de la política y la diplomacia, siendo nombrado en 1889 Secretario de la Legación del Perú en Italia, y en 1899 Ministro de Justicia e Instrucción. Fué Fiscal suplente de la Corte Suprema por muchos años, Decano del Colegio de Abogados, y miembro de la Comisión panamericana del Perú y del Instituto Americano de Derecho Internacional.

De 1918 a 1922 desempeñó el cargo de Decano de la Facultad el Doctor don Manuel Vicente Villarán, Alumno distinguido de esta Facultad, se graduó en 1893 de Bachiller en Derecho con una Tesis titulada "Del imperio extraterritorial de las leyes civilles según Laurent y la Escuela Italiana", y de Doctor en 1895 con la Tesis: "Libertad Civil y Libertad Política". Se incorporó al claustro en 1895 al ser elegido Catedrático adjunto de Derecho Natural, curso que después se convirtió en Filosofía del Derecho. La labor del Doctor Villarán en los campos de la política, de la enseñanza y del foro es múltiple, habiéndose jubilado como Catedrático en 1938. La Facultad lo cuenta entre sus Catedráticos Honorarios.

De 1922 a 1928 ejerció el Decanato el doctor don Mariano Ignacio Prado. En 1898 se incorporó al claustro como Catedrático de Derecho Penal, cátedra que desempeñó durante muchos años. La labor del Doctor Prado es múltiple en el campo del Derecho, los estudios históricos y las actividades comerciales e industriales. La Facultad lo cuenta entre sus Catedráticos Honorarios.

El Doctor don Angel Gustavo Cornejo, ejerció el cargo de Decano de la Facultad de 1928 a 1929. Su labor como jurista es muy grande y en el campo de la enseñanza ha dejado en San Marcos honda huella siendo uno de los Catedráticos más queridos de la Facultad.

En 1931 ejerció el Decanato de la Facultad el Doctor don Carlos García Gastañeta, y en 1932 el Doctor don Lino Cornejo, dos prestigiosos maestros de la Facultad.

El 9 de Julio de 1935 fué elegido Decano de la Facultad el Doctor don Pedro M. Oliveira, cargo que desempeñó oficialmente hasta el 7 de Abril de 1941 en que fué elegido Decano de la Fa-

cultad el Doctor don Lizardo Alzamora Silva, quien dirige actualmente la Facultad.

Catedráticos de la Facultad.

En las nóminas de Catedráticos de la Facultad de Derecho desde 1866 al presente, figuran nombres de Catedráticos que merecen especial recuerdo por haber consagrado gran parte de su vida a la enseñanza en la Facultad, como el Doctor Manuel S. Pasapera, uno de los Catedráticos fundadores de la Facultad, quien enseñó durante muchos años el curso de Derechos Civiles Especiales que se jubiló el 11 de Abril de 1908 con cerca de 50 años de servicios a la Nación y 79 de edad. Los señores Catedráticos que figuran en las nóminas de 1866 al presente son los siguientes:

Dr. Dn. Pedro Gálvez.

Dr. Dn. Mariano Amézaga.

Dr. Dn. Manuel M. Rivas.

Dr. Dn. Manuel Pérez.

Dr. Dn. Juan Francisco Pazos.

Dr. Dn. Luciano Benjamin Cisneros.

Dr. Dn. Lorenzo García.

Dr. Dn. Anselmo M. Barreto.

Dr. Dn. Octavio Tudela.

Dr. Dn. Manuel S. Pasapera.

Dr. Dn. Pedro Caravedo M.

Dr. Dn. Manuel A. Barinaga.

Dr. Dn. Juan E. Lama.

Dr. Dn. Felipe Masias.

Dr. Dn. Emilio E. del Solar.

Dr. Dn. Manuel M. Gálvez.

Dr. Dn. Ramón Ribeyro.

Dr. Dn. Luis F. Villarán.

Dr. Dn. José Antonio Barrenechea.

Dr. Dn. Román Alzamora.

Dr. Dn. Alberto Elmore.

Dr. Dn. Francisco M. Fernández.

Dr. Dn. Ricardo Heredia.

Dr. Dn. Alfredo Gastón

Dr. Dn. Federico Elmore.

Dr. Dn. Manuel V. Morote.

Dr. Dn. Lorenzo García.

Dr. Dn. Félix Castro.

Dr. Dn. Manuel A. Fuentes.

Dr. Dn. Raymundo Morales.

Dr. Dn. Miguel A. de Lama.

Dr. Dn. Manuel Aurelio Fuentes.

Dr. Dn. Ricardo Aranda.

Dr. Dn. Augusto Carranza.

Dr. Dn. Lizardo Alzamora.

Dr. Dn. Eleodoro Romero. Dr. Dn. José M. Jiménez.

Dr. Dn. Estanislao Pardo Figueroa.

Dr. Dn. Lauro Arciniega.

Dr. Dn. Adolfo Quiroga. Dr. Dn. Juan E. Elmore.

Dr. Dn. Antenor Arias.

Dr. Dn. Cesáreo Chacaltana.

Dr. Dn. Manuel V. Villarán.

Dr. Dn. Mariano Ignacio Prado y Ugarteche.

Dr. Dn. Diómedes Arias.

Dr. Dn. Javier Prado y Ugarteche.

Dr. Dn. Felipe de Osma y Pardo.

Dr. Dn. Francisco G. Chávez.

Dr. Dn. Victor M. Maurtua.

Dr. Dn. José Salvador Cavero.

Dr. Dn. Pedro Carlos Olaechea.

Dr. Dn. Glicerio Camino.

Dr. Dn. Alfredo Solf y Muro.

Dr. Dn. Francisco Tudela y Varela.

Dr. Dn. Manuel Augusto Alaechea.

Dr. Dn. Pedro M. Oliveira.

Dr. Dn. Luis Julio Menéndez.

Dr. Dn. Ernesto Araujo Alvarez.

Dr. Dn. Mario Sosa.

Dr. Dn. Plácido Jiménez.

Dr. Dn. Juan Bautista de Lavalle.

Dr. Dn. Oscar Miró Quesada.

Dr. Dn. Ezequiel F. Muñoz.

Dr. Dn. Fernando Tola.

Dr. Dn. Alberto Ulloa.

Dr. Dn. Humberto Borja Garcia.

Dr. Dn. Luis J. Jiménez.

Dr. Dn. Arturo García Salazar. Dr. Don. David García Irigoyen.

Dr. Dn. J. Guillermo Romero.

Dr. Dn. Toribio Alayza y Paz Soldán. Dr. Dn. Carlos Basombrío y Echenique.

Dr. Dn. Lino Cornejo.

Dr. Dn. Carlos Garcia Gastañeta.

Dr. Dn. Francisco Esteves Chacaltana.

Dr. Dn. Ernesto de la Jara y Ureta.

Dr. Dn. Jesús García Maldonado.

Dr. Dn. Carlos Zavala Loayza.

Dr. Dn. Edilberto C. Boza.

Dr. Dn. Lizardo Alzamora Silva.

Dr. Dn. Juan Thol.

Dr. Dn. Hermilio Valdizán.

Dr. Dn. Augusto Pérez Figuerola.

Dr. Dn. Angel Gustavo Cornejo.

Dr. Dn. Francisco R. Lanatta.

Dr. Dn. Luis Varela y Orbegoso.

Dr. Dn. Emilio F. Valverde.

Dr. Dn. José León Barandiarán.

Dr. Dn. Carlos Bambarén.

Dr. Dn. Guillermo Fernández Dávila.

Dr. Dn. Jorge Basadre.

Dr. Dn. Manuel Sánchez Palacios.

Dr. Dn. Diómedes Arias Schereiber.

Dr. Dn. Manuel G. Abastos.

Dr. Dn. Eleodoro Romero Romaña.

Dr. Dn. Carlos Rodríguez Pastor.

Dr. Dn. Eleodoro Balarezo.

Dr. Dn. Carlos Concha.

Dr. Dn. Pedro Dulanto.

Dr. Dn. Augusto Thorndike.

Dr. Dn. Luis Alvarado Garrido.

Dr. Dn. Enrique García Sayán.

Dr. Dn. Alejandro Freundt Rosell.

Dr. Dn. Luis Alayza y Paz Soldán.

Dr. Dn. Honorio F. Delgado.

Dr. Dn. Héctor Marisca.

Dr. Dn. Hernando de Lavalle.

Dr. Dn. Mariano Iberico Rodríguez.

Dr. Dn. Alberto Freundt Rosell.

Dr. Dn. José Varela y Orbegoso.

Dr. Dn. José Gálvez.

Dr. Dn. Raúl Noriega.

Dr. Dn. Eugenio Castañeda.

Dr. Dn. René Boggio.

Importancia de la Facultad de Derecho.

Continuando la tradición brillante que heredara del Convietorio de San Carlos, de donde salieron hombres que dieron prestigio a la República —como fueron la mayoría de los que echaron las bases del Estado al iniciar su período independiente, y luego los de las generaciones siguientes como fueron José y Pedro Gálvez, Toribio Pacheco, José Antonio Barrenechea, Luciano y Luis Benjamín Cisneros, Manuel Pardo, José Antonio de Lavalle, Aurelio Antonio García y García, y otros más que seguramente se omiten de manera involuntaria,—la Facultad de Derecho tiene ganado su prestigio con todos aquellos hombres ilustres que salieron de sus aulas para demostrar su saber al servicio del Perú en los campos de la Política, la Diplomacia, el Foro y la Magistratura.

GUSTAVO PONS MUZZO.

Day Principles Designed Recognition

To allow the street of the Toronto. T

er. Do Entique Garefa Sociation De De Aleinadeo François Rossil

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Anales Universitarios .- Tomos I al XXXII.

Angulo, Domingo.—"La Universidad y el estudio general de la ciudad de los Reyes en su primer período 1551-1571", Revista Histórica, Tomos IX y XII.

Baquíjano y Carrillo, José.—"Breve Historia de la Universidad de San Marcos".—En "La Universidad de San Marcos de Lima durante la colonización española". (Dátos para su Historia). Con una introducción por David Rubio. Madrid, 1933.

Barreda y Laos, Felipe.—"Vida Intelectual de la Colonia".—Lima,

1909.

Basadre, Jorge.—"Historia de la República del Perú".—1a. Edición. —Lima 1939.— 2a. Edición, Tomo I.—Lima, 1940.

Belaunde, Víctor Andrés.—"La Vida Universitaria".—Lima, 1917.—
"La Desviación Universitaria".— "Revista Universitaria".— Segundo Semestre de 1917.

Carbajal y Seminario, Francisco.—"La Universidad de Lima y la Guerra del Pacífico.— Lima, 1929.

Constituciones de la Universidad Mayor de San Marcos. Epoca del Coloniaje. — Lima, 1938.

Convictorio de San Carlos.— Programas de las Materias cursadas en el Convictorio de San Carlos en 1859 y 1860.— Lima, 1860.

Dávila Condemarín, José.—"Bosquejo histórico de la fundación de la Universidad de San Marcos de Lima, de sus progresos y estado actual y matrícula de los SS. que componen su muy ilustre claustro en 6 de Setiembre de 1854. Formada por su Rector".— Lima, 1854.

"El Peruano". Lima 1875, 1876, 1884, 1902, 1928, 1935 y 1942.

Eguiguren, Luis Antonio.—"Alma Mater".—Orígenes de la Universidad de San Marcos (1551-1579).—Lima, 1939.

"Diceionario Histórico y Cronológico de la Universidad Real y Pontificia de San Marcos".—Lima, 1940.

"Catálogo Histórico del Claustro de la Universidad de San Marcos". — Lima, 1912.

"El Fundador de la Universidad de San Marcos". — Revista Universitaria, 20. Semestre, 1910.

"Origen de la Universidad de San Marcos". — Revista Universitaria, 20. Semestre, 1911.

"Crítica Histórica".—Revista Universitaria. 2.º Semestre de 1911.
"La Cátedra de Prima de Leyes".—Revista Universitaria, 1er. Semestre de 1912.

Galería de Retratos de Catedráticos y Rectores de la Universidad.—Bol. Bel No. 1, año 2.

Guía Universitaria, 1928.

Guía de la Facultad de Derecho, 1942.

Informe de la Facultad de Jurisprudencia sobre la Reforma Universitaria.— Lima, 1928.

Jiménez de la Espada, Marcos.—"Primer siglo de la Universidad de Lima".—En "Diccionario Histórico", Eguiguren.

Lobo, Abelardo.—"La Universidad Mayor de San Marcos".—Revista Universitaria.— 20. Semestre, 1925.

Leguía, Jorge Guillermo.— "El Precursor".—en "Historia y Biografía".—Ed. Ercilla 1936.

"Don Bartolomé Herrera". — En "Estudios Históricos". — Ed. Ercilla 1939.

Origen y'Antigüedad de la Universidad Mayor de San Marcos.— "El Comercio".— Lima, 4 de Mayo de 1939.

Peña Prado, Mariano.—"La Fundación de la Universidad de Lima".
—Lima, 1938.

Quesada Vicente.— "La vida intelectual en la América Española.—Siglos XVI, XVII y XVIII.— Buenos Aires, 1917.

Remero, J. Guillermo.—"La Facultad de Jurisprudencia".—Revista Rubio, David.—"La Universidad de San Marcos de Lima durante le Universitaria, 20. Semestre de 1925.

Rubio David.— "La Universidad de San Marcos de Lima durante la dominación española.—(Datos para su Historia).—Madrid, 1933.

Revista Universitaria de 1906 a 1930.

Revista de Derecho y Ciencias Políticas de 1935 a 1942.

Ulloa, Alberto.—"La reforma de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas".— Mercurio Peruano.— Lima, 1928.

Universidad Mayor de San Marcos. — Estatutos del Convictorio de San Carlos. —Lima, 1865.

Valega, José M.—"El Virreynato del Perú".—Lima, 1939.

Villarán, Manuel Vicente.—"La Universidad y el Colegio de San Carlos".— Revista Universitaria.— 20. Semestre de 1914. "La Universidad de San Marcos de Lima".— Los Orígenes (1548-1577).— Lima, 1938.

Varela y Orbegozo, Luis.—"Apuntes sobre la Universidad Mayor de San Marcos de Lima".— Revista Universitaria.— 20. Semestre de 1926.